

20
Nuestra
Constitución

**Historia de la libertad
y soberanía del pueblo
MEXICANO**



**DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULOS 80 AL 93**

20

Nuestra Constitución

Historia de la libertad
y soberanía del pueblo
MEXICANO



DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULOS 80 AL 93



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



OBRA PUBLICADA CON MOTIVO DEL LXXX ANIVERSARIO
DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Esta publicación fue realizada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Vocal Ejecutivo

Dra. Guadalupe Rivera Marín

Dirección de Investigación y Documentación

Mtro. Ángel González Morales

Gastón García Cantú, Mtra. Ma. del Refugio González, Dr. Álvaro Matute Aguirre, Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo, Mtra. Berta Ulloa Ortiz y Dr. Fausto Zerón-Medina. Secretaria técnica: Mtra. Teresa Franco González Salas.

Coordinador General de la Obra

Dr. Emilio O. Rabasa

Asesoría

Mtra. Ma. del Refugio González y Lic. Juan Ramírez Marín

Investigadores

Lic. Begoña C. Hernández y Lazo (coordinadora), Lic. Martha Ordaz Schroeder, Lic. Teresita del Niño Jesús Martínez Tufiño, Ricardo Rincón Huarota, Rafael Ruiz Hernández, Norma Flores Altamirano y Ma. Elizabeth Jaime Espinosa.

Cuidado de la edición

Mariana Barrera Cordero

Diseño

José Luis Tello Contreras

Fotografías interiores del Archivo General de la Nación

Derechos Reservados © 1991 por
Instituto Nacional de Estudios Históricos
de la Revolución Mexicana
Louisiana 113, Col. Nápoles
C.P. 03810
Delegación Benito Juárez
México, D.F.
ISRN 968-805-556-5

CUADERNO No. 20

**DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULOS 80 AL 93**

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
MARCO HISTÓRICO	13
Época Prehispánica	
Época Colonial	
Siglo XIX	
Siglo XX	
MARCO JURÍDICO	79
ARTÍCULO 80. Del Poder Ejecutivo	79
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 81. De la elección del Presidente.	79
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 82. Requisitos para ser Presidente de la República	80
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Texto vigente	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 83. Duración del cargo de Presidente	82
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Texto vigente	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 84. Elección de Presidente provisional en ausencia del Presidente constitucional	83
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	

<p>Texto vigente Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	
ARTÍCULO 85. De la ausencia del Presidente de la República	85
<p>Texto original de la Constitución de 1917 Reformas o adiciones al artículo Texto vigente Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	
ARTÍCULO 86. Renuncia del Presidente de la República	87
<p>Texto original de la Constitución de 1917 Reformas o adiciones al artículo Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	
ARTÍCULO 87. De la protesta al tomar posesión como Presidente de la República	87
<p>Texto original de la Constitución de 1917 Reformas o adiciones al artículo Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	
ARTÍCULO 88. Autorización al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional	88
<p>Texto original de la Constitución de 1917 Reformas o adiciones al artículo Texto vigente Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	
ARTÍCULO 89. Facultades y obligaciones del Presidente de la República	89
<p>Texto original de la Constitución de 1917 Reformas o adiciones al artículo Texto vigente Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	
ARTÍCULO 90. De la administración pública federal	95
<p>Texto original de la Constitución de 1917 Reformas o adiciones al artículo Texto vigente Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes</p>	

	Pág.
ARTÍCULO 91. De los secretarios de Estado	96
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 92. Sobre reglamentos, decretos y órdenes dictados por el presidente	96
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Texto vigente	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
ARTÍCULO 93. Obligatoriedad de los secretarios de Estado de rendir informe al Congreso de la Unión	97
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Texto vigente	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
Comentario jurídico de los artículos 80 al 93	
BIBLIOGRAFÍA	113

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM) edita la presente colección de cuadernos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de las celebraciones del Octogésimo Aniversario de la Revolución Mexicana.

La finalidad de esta obra es dar a conocer nuestra Ley Suprema vigente, en forma sencilla y general, a través de sus disposiciones, así como ofrecer el trasfondo histórico por el que ha transitado la actual Constitución desde su expedición.

Esta publicación alcanza un total de veinticinco cuadernos. En el primer número se proporciona una explicación genérica sobre las partes esenciales que integran nuestra Ley Fundamental y sus principales disposiciones. Los tres siguientes narran el proceso histórico que generó a las Constituciones Federales de 1824, 1857 y 1917 que han regido a nuestro país.

Los cuadernos subsecuentes contienen un análisis jurídico y político de todos los artículos que conforman la Constitución actual, con breves notas sobre su origen y desarrollo histórico. Se señalan, también, modificaciones y adiciones que, en su caso, han tenido algunos preceptos desde su expedición y vigencia hasta nuestros días.

Es de advertirse que cada cuaderno contiene una o varias disposiciones que no han sido agrupadas por materia, sino progresivamente, a fin de facilitar su publicación y hacer más accesible su consulta.

INTRODUCCIÓN

El vigésimo cuaderno de esta serie estudia los aspectos generales del poder Ejecutivo, los cuales están contemplados en los artículos 80 al 93, del Capítulo III, del Título Tercero de nuestra Constitución.

El poder Ejecutivo está a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art. 80), quien es elegido directamente por el voto popular conforme a la ley electoral (art. 81), previo cumplimiento de algunos requisitos, tales como: ser ciudadano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso y tener 35 años cumplidos al momento de la elección (art. 82).

El ciudadano electo para el cargo entrará a ejercerlo el 1o. de diciembre del año de la elección por un periodo de seis años, con la prohibición absoluta de ser reelecto aun cuando anteriormente hubiere sido designado presidente interino, provisional o sustituto (art. 83).

La figura presidencial es básica en la dirección del gobierno de la nación, por lo cual en la Carta Magna se prevé el caso de ausencia total del presidente. En este supuesto, nuestra Ley Fundamental establece el mecanismo electoral para que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, designen al presidente interino, provisional y/o sustituto, de acuerdo al periodo dentro del sexenio en que se haya presentado la ausencia del titular del poder Ejecutivo (arts. 84 y 85).

El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave ante el Congreso de la Unión (art. 86). Además, dicho funcionario

debe actuar con apego a la Constitución, a lo que se obliga a partir de la protesta que debe formular al tomar posesión del cargo (art. 87).

El titular del poder Ejecutivo está facultado para ausentarse del país por razones de fundamental importancia para el Estado mexicano, pero siempre contando con la previa autorización del Congreso (art. 88).

El presidente tiene diversas facultades y atribuciones contenidas en varios artículos constitucionales. Así, el artículo 89 señala que el Ejecutivo debe dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales; esta última con la aprobación del Senado.

Por otra parte, la administración pública, que encabeza el presidente, se divide en: centralizada (Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos), y paraestatal (Organismos descentralizados y de participación estatal, conforme a lo establecido en el artículo 90). El Ejecutivo nombra y remueve libremente a sus secretarios de despacho, también llamados ministros, quienes deben cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 91, y quienes tienen que firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente (art. 92).

Cualquiera de las dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión pueden citar a comparecer ante ellos a los secretarios de despacho o jefes de departamento administrativo para que informen del estado de sus ramos. También pueden citar a directores y administradores de los organismos descentralizados, federales o empresas de participación estatal mayoritaria (art. 93).

El bosquejo histórico de este cuaderno permite observar el trasfondo y evolución de las figuras que han ocupado el máximo cargo político del país, e incluye de manera sinóptica un panorama general de todos y cada uno de los dirigentes que ha tenido nuestra nación desde la época prehispánica hasta nuestros días. Por su parte, la sección jurídica muestra los cambios que han tenido los preceptos constitucionales y los comentarios jurídicos correspondientes a cada uno de ellos.

MARCO HISTÓRICO

Época Prehispánica

En la sociedad mexicana la autoridad suprema era ejercida por el *huey tlatoani*, o gran señor, el cual era el depositario del poder absoluto tanto en la ciudad estado, México-Tenochtitlan, como en los señoríos sometidos por el Imperio Azteca.

Como ejemplo de lo anterior, puede citarse al *huey tlatoani* mexicana Moctezuma II, cuyo reinado abarcó el periodo de 1502 a 1520, éste tuvo mayor poder que otros señores o *tlatoanis* tanto de México-Tenochtitlan como de las demás ciudades dependientes, tales como Culhuacán, Iztapalapa y Ecatepec.

La elección de un *huey tlatoani* era realizada por un reducido grupo de funcionarios perteneciente a los estratos más altos de la sociedad; en los pueblos prehispánicos no existió el voto popular ni el consenso general de la población para elegir a sus representantes políticos.*

Diversos testimonios históricos hacen referencia al mecanismo de elección del supremo gobernante mexicano; sin embargo, existen algunas contradicciones al respecto. Así, por ejemplo, el Códice Ramírez señala que el sucesor de un *huey tlatoani* debía ser miembro del consejo inmediato del rey anterior, compuesto por cuatro dignatarios denominados: *tlacochcácatl*, *tlacatécatl*, *ezhuahuácatl* y *tlillanacalqui*, cuyas principales

* El primer supremo gobernante mexicano Acamapichtli (1375-1395), fue el único *huey tlatoani* que ascendió al trono mediante la voluntad del pueblo.

funciones de gobierno eran de carácter militar (sobre todo de los dos primeros), judiciales, hacendarias y religiosas. Por su parte, el padre José de Acosta, misionero jesuita del siglo XVI, sostenía que el consejo inmediato formado por los cuatro funcionarios era quien designaba al sucesor.

El Códice Florentino afirma que en la elección participaban los dignatarios mencionados, los jueces principales, los miembros de la alta jerarquía militar y los sacerdotes. Al respecto el historiador contemporáneo Alfredo López Austin, opina:

. . . el *tlatoani* era electo por una asamblea en la que participaban los más distinguidos representantes del Estado en la que posiblemente el Cihuacóatl (funcionario de importancia similar a la del *tlatoani*) y los cuatro funcionarios. . . tuviesen facultades de hablar primero o más prolijamente.

El antropólogo Pedro Carrasco, es de la misma opinión pues señala que: "la selección se efectuaba en una asamblea de notables que incluía prácticamente a todos los miembros del estrato dominante".

Para tener el cargo de jefe supremo de México-Tenochtitlan, el aspirante debía cubrir una serie de requisitos básicos. La condición principal era ser noble de nacimiento y miembro de la casa real del linaje de Acamapichtli, primer gobernante mexica y forjador de la nobleza tenochca, que reinó entre 1375 y 1395. Es decir, era una monarquía de carácter hereditario aunque no reconocía el derecho de primogenitura, por lo que el futuro monarca no debería ser necesariamente el hijo mayor del *huey tlatoani*.

Es preciso indicar que el segundo monarca mexica, Huitzilíhuitl (1396-1417) y el tercero, Chimalpopoca (1417-1427), se sucedieron de padre a hijo; pero cuando este último murió se entronizó a Itzcóatl (1427-1440), tío de su antecesor. A partir de ese momento los subsecuentes jefes supremos del llamado "Pueblo del Sol", ya no fueron hijos del anterior, sino un pariente colateral: hermano, primo o sobrino.

Otro requisito indispensable para ocupar el cargo de máximo dirigente, era que el candidato se hubiese distinguido como funcionario de

GOBERNANTES PREHISPÁNICOS

Nombre y significado		Periodo	Principales acciones
Acamapichtli	Puñado de cañas	1375-1395	Con su nombramiento Tenochtitlan adquirió la categoría de señorío aunque sujeto a tributar a Azcapotzalco.
Huitzilihuitl	Pluma de colibrí	1396-1417	Logró la reducción del tributo impuesto por Azcapotzalco. Introdujo el uso del algodón y canoas para comerciar. Conquistó Culhuacán.
Chimalpopoca	Escudo humeante	1417-1427	Logró cierta autonomía para Tenochtitlan respecto de Azcapotzalco.
Itzcóatl	Serpiente de color obsidiana. (Los nombres de los tlatoanis son de línea solar, el de éste es un símbolo místico de la noche).	1427-1440	Derrotó a Azcapotzalco. Fundó la Triple Alianza en 1431. Colocó a Huitzilopochtli como pilar de la religión. Creó el Consejo de los cuatro electores. Nombró consejero a Tlacaelel. Rescribió la historia tenochca.
Moctezuma Ilhuicamina	El que se enoja como señor. Flechador del cielo	1440-1469	Amplió la influencia de la monarquía. Impuso ceremonias religiosas. Conquistó lo que hoy es Guatemala. Comenzó la construcción del Templo Mayor. Inició las Guerras Floridas.
Axayácatl	Mosco acuático	1469-1481	Conquistó Tlatelolco y a los matlatzincas. Expandió el imperio hasta lo que hoy es El Salvador. Terminó el Templo Mayor. Mandó a hacer el calendario solar.
Tizoc	Agujereado de jades	1481-1486	Pacifista y religioso; mantuvo bella y limpia a Tenochtitlan. Murió envenenado por sus propios súbditos.
Ahuíztotl	Perro de agua	1486-1502	Incrementó los límites del imperio siendo casi los mismos a la caída de Tenochtitlan. Consagró el Templo Mayor en 1487.
Moctezuma Xocoyotzin	El que se enoja como señor. El más joven	1502-1520	Frenó el creciente poder de la casta guerrera. Reorganizó la administración de Tenochtitlan. Fue obligado a ceder el imperio a las fuerzas de Hernán Cortés.
Cuitláhuac	Alga acuática	80 días en 1520	Luchó tenazmente por expulsar a los españoles, derrotándolos en la célebre batalla de "La Noche Triste".
Cuauhtémoc	Águila que cae	1520-1524	Defendió heroica y valerosamente a Tenochtitlan de los españoles y tribus enemigas, contaba en ese momento con 19 años de edad. Murió ahorcado por Cortés el 28 de febrero de 1525, en Izcanac, al lado de Coanacoh y Ttlepanquétzal, señores de Texcoco y Tlacopan, respectivamente.

la jerarquía político militar. En opinión de Carrasco, los más importantes dignatarios en quienes podría recaer la elección eran los generales *tlacochcácatl* y *tlacatécatl*, miembros del consejo ordinario del *huey tlatoani* anterior.

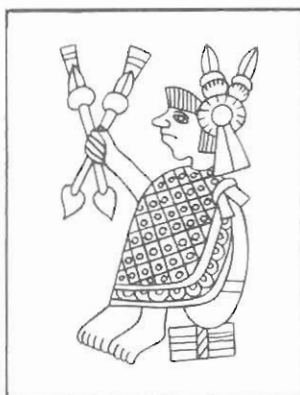
Asimismo, el aspirante debía ser egresado del *calmécac*, residencia sacerdotal en donde los adolescentes nobles, y excepcionalmente algunos plebeyos, recibían conocimientos orientados fundamentalmente al sacerdocio, tales como el cómputo calendárico y la interpretación de los códices, y debía estar ejercitado "en las cosas de la guerra", ser valiente, prudente y sabio. Algunas fuentes refieren que el aspirante debía contar con treinta años de edad al momento de la elección.

Desde el reinado del quinto soberano mexica, Moctezuma Ilhuicamina (1440-1469) se estableció que una vez designado el sucesor, éste debía iniciar campañas de guerra contra pueblos enemigos y tomar un prisionero por su propia mano, como condiciones necesarias para su coronación. Igualmente, antes de ser consagrado, el elegido debía hacer penitencia durante cuatro días consistente en ayunos, oraciones y sacrificios corporales. El quinto día era conducido por los miembros de la nobleza al palacio real para llevar a efecto la entronización formal del nuevo gobernante.

La ceremonia de consagración de un *huey tlatoani* consistía esencialmente en el juramento del monarca de cumplir con sus deberes específicos como supremo gobernante. Sus principales funciones eran: hacer la guerra, dirigir el culto, cuidar de la producción agrícola y del comercio, impartir justicia y establecer los nexos y relaciones con los aliados.

El *huey tlatoani* representaba a la divinidad ante los hombres y una de sus principales obligaciones fue dar servicio a los dioses a través de la guerra; esto lo hacía para corresponder a la promesa hecha por su dios solar y guerrero, Huitzilopochtli, de darles predominio sobre todos los hombres, así como poder, riqueza y triunfo. Mediante la guerra el pueblo mexica obtenía prisioneros para ser sacrificados en su honor. Con la sangre de los cautivos, alimento esencial del dios solar, se lograría equilibrio cósmico y la sobrevivencia terrena.

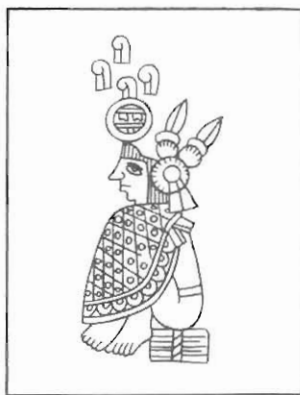
GOBERNANTES DEL MÉXICO PREHISPÁNICO



Acamapixtli



Huitzilhuitl



Chimalpopoca



Itzcóatl



Moctezuma I



Axayácatl



Tizoc



Ahuízotl



Moctezuma II

El carácter eminentemente guerrero del “Pueblo del Sol”, hacía que el *huey tlatoani* aconsejara a todos aquellos súbditos poco aptos para la guerra que se dedicaran al cultivo de la tierra para obtener el diario sustento y el tributo para sus respectivos señores.

La agricultura fue la principal actividad económica de los pueblos prehispánicos por lo que también el fomento de ésta fue una de las más importantes obligaciones de los jefes mexicas. Éstos recomendaban a su pueblo cuidar de los frutos de la tierra, con el fin de tener siempre alimentos en abundancia.

El *huey tlatoani* también vigilaba la administración de la justicia. En el primer discurso, después de su coronación, advertía severamente a sus vasallos que no incurrieran en la delincuencia, en la borrachera, ni en las drogas y alucinógenos. La justicia era comparada con una fiera que devoraría ferozmente a todo aquel detractor de la ley (el principal castigo en tiempos prehispánicos fue la pena de muerte).

El máximo dirigente mexica, a la vez que era el juez supremo, también era el legislador de más alta jerarquía, ya que gozaba de una amplia facultad para dictar leyes en materia civil, comercial y, principalmente, penal.

El *huey tlatoani* gozaba de privilegios económicos pues recibía tributos y servicios de la gente asignada a las “milpas del rey”, *tlatocamilli*, además de ser el beneficiario de los productos de la tierra. Asimismo, como miembro de la clase noble de la sociedad, disponía de tierras patrimoniales aparte de las que le correspondían como supremo dirigente.

Otras de las atribuciones del monarca eran: disponer de las fuerzas armadas de los ejércitos de la Triple Alianza (pacto político militar suscrito por Texcoco, México-Tenochtitlan y Tlacopan en 1431), emprender campañas de guerra contra señoríos no sometidos por los aztecas; elaborar la política exterior más conveniente para el imperio, y fijar el monto y la calidad del tributo que habrían de pagar los distintos pueblos adheridos a México-Tenochtitlan. Además, repartía a su arbitrio tierras, dictaba y ejecutaba leyes referentes al comercio a larga distancia y nombraba y removía funcionarios públicos.



Cuicláhuac



Cuauhtémoc

Al lado del *huey tlatoani* había un funcionario de casi similar importancia y atribuciones: el *cihuacóatl*, quien en opinión de López Austin:

Su dignidad era tanta que, aparte del monarca era el único que podía usar calzado dentro del palacio real, y condenaba a muerte, sin consultarle.

El personaje más destacado que ocupó el cargo de *cihuacóatl* fue el célebre Tlacaélel, el más grande consejero de la época azteca. Su influencia política se manifestó en los reinados de Itzcóatl, Moctezuma Ilhuicamina, Axayácatl (1469-1481) y Tizoc (1481-1486). Sin embargo, Carrasco opina que su injerencia en los asuntos públicos del imperio fue desde el tiempo de Itzcóatl hasta el de Ahuizotl (1486-1502).

De entre las funciones más importantes del *cihuacóatl* pueden mencionarse las siguientes: convocar a todos los electores cuando fallecía el *huey tlatoani* para designar a su sucesor; ocupar el trono en tanto se coronaba al candidato elegido; remplazar al *huey tlatoani* cuando éste saliera a combate; acudir a las grandes campañas militares al frente del ejército; desempeñar funciones jurisdiccionales y, en el plano religioso, distribuir a los cautivos en los distintos barrios de la ciudad para ser alimentados antes de ser sacrificados. Asimismo, realizaba las más altas actividades administrativas que estaban centralizadas por las autoridades de gobierno del señorío tenochca.

La administración pública de México-Tenochtitlan estaba organizada por un consejo supremo denominado *Tlatocan*, el cual era integrado principalmente por los consejos de gobierno, hacienda pública y guerra. Sin embargo, López Austin menciona otros consejos menores que formaron parte del *Tlatocan*, como los de justicia, ejecutores, gobernantes de los cuatro *campan* o barrios principales de la ciudad, y el religioso, siendo importante señalar que en toda deliberación la última palabra era la del *huey tlatoani*.

El consejo de gobierno estaba conformado por aquellos cuatro electores, el *tlacohcácatl*, el *tlacatécatl*, el *ezhuahuácatl* y el *tlillancalqui*. En tanto que el consejo de guerra sólo lo formaban los más altos militares: el *tlacohcácatl* y el *tlacatécatl*. En ocasiones se convocaba a otro consejo

conformado por guerreros viejos y sabios que daban a conocer su opinión sobre las conquistas.

El consejo de hacienda pública tuvo como función principal la recaudación de los tributos, mismos que podían ser locales o provenientes de los múltiples señoríos sometidos o aliados a la gran Tenochtitlan. Esta importante tarea la realizó el *huey calpixque* o gran recaudador del señorío tenochca.

La importancia de este consejo resultó ser fundamental para la manutención de las clases privilegiadas de la sociedad mexicana, pues así se obtenían los alimentos y lujos del gobernante, de los nobles o *pipiltin*, así como de toda la gama de funcionarios burocráticos de Tenochtitlan, lo que ocasionó la existencia de una compleja organización fiscal.

Dado que existían funciones perfectamente delimitadas los consejos operaban armónicamente, aunque es necesario mencionar que el *huey tlatoani* podía asignar libremente diversas comisiones a sus señores, lo que impide conocer con precisión el número de consejeros integrantes del *tlatoacan*.

Todos y cada uno de los funcionarios al servicio de los órganos del gobierno eran designados directamente por el *huey tlatoani*. Así, éste tuvo amplia facultad para nombrar al *cihuacóatl*, tanto en Tenochtitlan como en todos los señoríos sometidos al imperio; a los principales generales del ejército; a los gobernadores militares para determinadas provincias; al *huey calpixque* o gran recaudador de tributos, así como a los *calpixques* de las principales cabeceras y a los jueces.

Época Colonial

A lo largo de los tres siglos de dominación española (1519-1810) la máxima autoridad del imperio español era la persona del rey, pero como no podía estar presente en cada uno de los reinos provinciales, delegó su autoridad en otras personas.

La Nueva España estuvo inicialmente bajo el gobierno de conquistadores (nombrados gobernadores y/o capitanes generales), como fue el

caso de Cristóbal de Tapia (1521) y de Hernán Cortés (1522-1524). Al salir Hernán Cortés a la expedición de las Hibueras se instauró un gobierno provisional, en 1524, conformado por Alfonso Zuazo, Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz.

Sin embargo, la situación de la Nueva España era de desorden y exceso por parte de los conquistadores, por lo que la Corona decidió enviar al juez de residencia, Luis Ponce de León, para que gobernara la colonia novohispana (4 al 20 de julio de 1526). Su repentino fallecimiento otorgó el mando al juez de residencia Marcos de Aguilar (20 de julio de 1526 - 28 de febrero de 1527), quien logró establecer cierto orden. A su muerte lo sustituyó Alonso de Estrada (en su segunda época), quien permaneció un año en el gobierno.

En 1528 se estableció en la Nueva España la Primera Audiencia integrada por Nuño Beltrán de Guzmán como presidente y los oidores Juan Ortiz de Matienzo, Diego Delgadillo, Francisco Maldonado y Alonso de Parada; esta audiencia obró con injusticias y atropellos en contra de los indios, por lo cual fue destituida y algunos de sus miembros fueron aprehendidos y despojados de los bienes de los que se habían apoderado.

Para el 23 de diciembre de 1530 se estableció la Segunda Audiencia, la que durante los cinco años que rigió restableció el orden y la justicia, organizó la administración del virreinato y construyó escuelas, templos y monasterios. Esta Segunda Audiencia (23 de diciembre de 1530 - 14 de noviembre de 1535) estuvo presidida por Sebastián Ramírez de Fuenleal (o Fuenteleal) y conformada por los oidores Francisco Caínos, Juan de Salmerón, Álvaro Maldonado y Vasco de Quiroga.

La primera y segunda audiencias fueron, principalmente, órganos de justicia, pero llegaron a ejercer funciones de gobierno muy importantes antes de instaurarse el virreinato.

Desde el año de 1529, tras una junta integrada por ministros de varios consejos del reino español, se propuso al rey Carlos V la conveniencia de nombrar un virrey para la Nueva España, quien fungiría como representante o *alter ego* (otro yo) del rey, lo cual se vio concretizado con el arribo del primer virrey novohispano, don Antonio de Mendoza, en el año de 1535.

El virrey era el representante personal del rey, el jefe militar y capitán general de sus territorios, jefe político y máxima autoridad administrativa y judicial, ya que era presidente de la Audiencia, máximo gobernador y superintendente general de la Real Hacienda, además de que compartía la autoridad eclesiástica como vicepatrono de la Iglesia.

Dada la distancia que existía entre la colonia y la metrópoli, los virreyes tuvieron amplias facultades para tomar decisiones sin tener que presentar los asuntos a los altos organismos de gobierno radicados en España.

La designación de los virreyes correspondía personalmente al rey. El Consejo de Indias en pleno (y a mediados del siglo XVIII el Secretario del Despacho Universal de Indias) le presentaba una propuesta con tres candidatos. Se escogían personas de grandes cualidades. El rey hacía la selección y el elegido recibía entonces los títulos de: virrey, gobernador, presidente de la Audiencia de la ciudad de México, capitán general de las fuerzas de tierra y de mar, ordenador (o superintendente general al instaurarse el régimen de intendencias en 1768) de la Real Hacienda y del vicepatronato de la Iglesia. Además, recibía un amplio poder, por el cual, quedaba dentro de su competencia cualquier asunto no especificado, y mediante el que podía actuar como si fuera el propio rey. Se le entregaba, asimismo, una instrucción pública en la que se especificaban sus funciones, y otra secreta para asuntos que así lo requerían.

En un inicio el cargo de virrey fue vitalicio o indefinido según placiese al rey. A partir de 1629 se estableció un periodo de tres años, pero esta disposición no se siguió estrictamente y muchos virreyes gobernaron por un tiempo mayor. Lo mismo sucedió durante los últimos años de la época colonial, cuando el periodo acostumbrado para un virrey era de cinco años. El cargo nunca fue vendible.

Una vez terminado el periodo de un virrey, había que esperar a la llegada de un sucesor enviado por el monarca. En caso de que el virrey dejara sus funciones antes del tiempo señalado, ya fuera por enfermedad, ausencia o irresponsabilidad, le sustituiría la Real Audiencia y si se tra-

tara de un interinato breve, en el que se esperara su retorno, el cargo recaía en el oidor decano.*

Desde finales del siglo XVII se utilizaron los llamados Pliegos de Provincia o de Mortaja en los cuales se señalaba al sustituto del virrey en el interinato, hasta la llegada de un nuevo virrey; pero en el caso en que los pliegos no mencionaran a nadie el mando político y militar recaería inmediatamente en las Audiencias. Asimismo, en caso de enfermedad, el virrey no podría nombrar sustituto y tomarían su lugar, para negocios diarios y urgentes, los regentes y, en su defecto, el oidor decano.

Varias eran las injerencias del virrey: en lo político y administrativo, como gobernador del reino; en lo judicial, como presidente de la Real Audiencia; en lo fiscal, como superintendente de la Real Hacienda; en lo militar, como capitán general, y en lo espiritual, como vicepatrono de la Iglesia.

Su función más importante era la político-administrativa, en ella podía modificar o suspender la ejecución de cédulas reales, y dictar ordenanzas y reglamentos. En el otorgamiento de mercedes y gracias tuvo amplias facultades; las concedía en dinero, en tierras o en aguas; asimismo, daba licencias para realizar conquistas, para viajes, cambios de residencia, imprimir libros, utilización de inventos, etc., y confirmaba las ordenanzas de los concejos municipales. Hacía los nombramientos de algunos funcionarios y magistrados como: alcaldes mayores, corregidores, gobernadores, comisarios e inspectores, y debía dar la confirmación de los alcaldes ordinarios.

Le correspondía observar el fomento y crecimiento de la agricultura, ganadería, minería, industria y comercio; así como la realización de obras públicas necesarias para la comunidad novohispana, cuidar de la salubridad general, del bienestar de los naturales y la política general de abasto, como el fijar precios y ordenar el abastecimiento. El correo, la repartición de tierras y la venta de oficios públicos también estaban a su cargo.

* Nombre dado al oidor de mayor edad en la Real Audiencia.

Por otra parte, el virrey debía vigilar la evangelización de los naturales y, como representante del rey, tenía el poder suficiente para perdonar delitos, efectuar destierros y encomendar indígenas.

En caso de asuntos graves, en materia de gobierno, se recomendaba al virrey que pidiera consejo a la audiencia virreinal en pleno, aunque no estaba obligado a seguir sus instrucciones. En el orden judicial debía presidir a la Real Audiencia de México y fijar los días de sesión, asistir a los juicios, nombrar jueces para casos especiales, escuchar agravios e inspeccionar presidios.

El virrey no podía votar las sentencias de la Audiencia, pero como representante del rey las firmaba; sin embargo, sí le correspondía otorgar el indulto y determinar los castigos para los delitos públicos.

Otras de sus facultades jurídicas eran las de determinar qué asuntos eran de carácter judicial y cuáles del administrativo; decidía asuntos de competencia entre tribunales civiles y eclesiásticos; inspeccionaba a todos los organismos judiciales y cuidaba de poner en vigor los fallos y leyes de las audiencias.

El virrey podía informar al monarca sobre la conducta de los oidores de las audiencias, aconsejando su remoción y suspendiéndolos de sus funciones; asimismo, la Audiencia, por medio de los reales acuerdos, limitaba el libre ejercicio de los amplios poderes de los virreyes.

Como superintendente de la Real Hacienda, tenía el deber de vigilar el mecanismo financiero de la Nueva España y tratar de incrementar los ingresos reales. Nominaba a la mayoría de los funcionarios coloniales menores, tanto civiles como eclesiásticos. Cuidaba de la conducción de los metales desde las minas hasta las cajas reales, y de los caudales dirigidos a la Casa de Contratación de Sevilla. Ordenaba la cantidad de moneda que podía acuñarse y circular.

En relación a los asuntos tributarios pudo intervenir en la implantación de sistemas fiscales, en la recaudación de impuestos, mejoramiento de la administración de la Real Hacienda, así como imponer contribuciones extraordinarias, fiscalizar caudales procedentes de bienes de difuntos

y negociar empréstitos a particulares y comerciantes. Además era su obligación vigilar y reprimir el contrabando en el comercio.

Dentro de sus funciones militares estaban la de ocupar el mando supremo de las fuerzas armadas y de las flotas de la Nueva España, auxiliado por la Junta de Guerra. Tenía a su cargo el reclutamiento de tropas, el abastecimiento de armas, víveres y municiones, así como vigilar el sostenimiento de cuarteles, hospitales militares, presidios, fortificaciones y la construcción de navíos. A su vez, emitía instrucciones para la defensa de costas y fronteras y tuvo una gran libertad para dar regulaciones militares generales sin contar con la aprobación de la metrópoli.

Como vicepatrono de la Iglesia, el virrey debía cumplir con funciones relacionadas con la organización religiosa, educación y de beneficencia; debía cooperar con los misioneros y vigilar la edificación de iglesias y conventos. Verificar que los eclesiásticos llegados a la Nueva España tuvieran licencia como tales y vigilar que se cumplieran las reglas monásticas de cada orden.

También intervenía en el cuidado de las buenas relaciones entre las autoridades civiles y eclesiásticas, clero secular y regular, y entre las distintas órdenes religiosas; asimismo, tenía que dar solución a conflictos que se suscitaban entre el Tribunal de la Inquisición y otros tribunales civiles o eclesiásticos, y vigilar el buen orden y enseñanza en los seminarios. Como representante del rey, debía asistir a los concilios provinciales* y sínodos diocesanos,** y, en caso de ser necesario, dar su aprobación informando a la metrópoli sobre los acuerdos tomados.

Desde 1535 hasta 1821 el virrey representó la máxima autoridad dentro del territorio novohispano, las amplias facultades de que gozó, pusieron en sus manos el desarrollo y devenir de nuestra historia.

A lo largo de este periodo la sucesión de los virreyes incluyó a hombres de nobles y distinguidas familias españolas; algunos llegaron con el

* Asambleas de eclesiásticos con autorización papal para tratar temas dogmáticos y organizativos.

** Asambleas de sacerdotes en las que se trataban temas pastorales de la diócesis bajo la presidencia del obispo titular.

propósito de proteger a los indígenas, hacer fundaciones útiles y llevar una buena administración; otros fueron estadistas, amantes de las artes y letras o académicos; los hubo también indiferentes y con grandes intereses personales o venían de la alta jerarquía episcopal. Desde mediados del siglo XVIII cambió el criterio para seleccionar a los virreyes, pues ya no eran elegidos por su alto rango o linaje, sino de entre funcionarios navales o militares con experiencia en otras regiones de las Indias.

GOBERNANTES DE LA NUEVA ESPAÑA

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen*
Durante el reinado de Carlos I de España y V de Alemania	1517-1556	Durante su reinado el imperio español alcanzó su mayor extensión. Fue la época en la que se conquistó México-Tenochtitlan.
Antonio de Mendoza Conde de Tendilla	14 nov. 1535- 15 nov. 1550	Primer virrey de la Nueva España. Durante su gobierno se introdujo la imprenta a América y se inauguró la Casa de Moneda.
Luis de Velasco I Conde de Santiago	26 nov. 1550- 31 dic. 1564	Abolió la esclavitud dejando en libertad a más de 15,000 indios; inauguró la Universidad de México (1551). Murió en 1564.
Durante el reinado de Felipe II	1556 - 1598	Fue el monarca más poderoso de su tiempo.
Tercera Audiencia	1564 - 1566	
Gastón de Peralta Marqués de Falces	1566 - 1567	
Audiencia Gobernadora	1567 - 1568	
Martín Enríquez de Almanza	1568 - 1580	Se estableció en la Nueva España el Tribunal del Santo Oficio.
Lorenzo Suárez de Mendoza Conde de la Coruña	1580 - 1583	
Cuarta Audiencia	1583 - 1584	
Pedro Moya de Contreras	1584 - 1585	
Álvaro Manrique de Zúñiga Marqués de Villamanrique	1585 - 1590	Tuvo conflictos con el clero.
Luis de Velasco II Marqués de Salinas	1590 - 1595	Consiguió establecer la paz con los Chichimecas, fundó el Hospital Real y la Alameda de la ciudad de México. Duplicó el tributo de los indios para ayudar a sostener las guerras que se llevaban a cabo en España.
Gaspar Zúñiga y Acevedo	1595 - 1603	
Durante el reinado de Felipe III	1598 - 1621	Comienzo de la decadencia del Imperio Español. En relación con la Nueva España, se dio gran impulso a la educación fundándose los colegios de San Ildefonso, San Pedro y San Pablo.
Juan de Mendoza y Luna Marqués de Montesclaros	1603 - 1607	Se construyeron las calzadas de Guadalupe, San Cristóbal y Chapultepec.

* Nota: Sólo se indican los hechos que dieron pie a cambios políticos en el régimen de la Nueva España.

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen
Luis de Velasco II	1607 - 1611	Al terminar su gobierno fue presidente del Consejo de Indias.
Fray García Guerra	1611 - 1612	
Audiencia Gobernadora	1612	Su gestión sólo duró ocho meses.
Diego Fernández de Córdoba Marqués de Guadalcázar	1612 - 1621	Estableció el tribunal fiscal y construyó el Castillo de San Diego en Acapulco.
Quinta Audiencia	1621	Su gestión sólo duró seis meses.
Durante el reinado de Felipe IV	1621 - 1665	España perdió supremacía en Europa. En la Nueva España se dio un gran impulso al arte y la literatura.
Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel Marqués de Gálvez y Conde de Priego	1621 - 1624	Fue destituido y en su lugar ocupó el interinato una Audiencia Gobernadora.
Audiencia Gobernadora,	1624	Su gestión sólo duró dos días.
Rodrigo de Pacheco y Osorio Marqués de Cerralvo	1624 - 1635	
Lope Díaz de Armendáriz Marqués de Cadereyta	1635 - 1640	
Diego López Pacheco de Cabrera y Bobadilla Marqués de Villena y Duque de Escolana	1640 - 1642	Enfrentó graves problemas con el obispo de Puebla Juan de Palafox y Mendoza quien lo mandó encarcelar cuando llegó a virrey.
Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Puebla	1642	Hizo algunas modificaciones en el reglamento de la Universidad y luchó tenazmente contra los jesuitas. Su gestión sólo duró cinco meses.
García Sarmiento de Sotomayor Conde de Salvatierra y Marqués de Sobroso	1642 - 1648	
Marcos de Torres y Rueda Obispo de Yucatán	1648 - 1649	
Sexta Audiencia	1649 - 1650	

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen
Luis Enríquez de Guzmán Conde de Alba de Listre y Marqués de Villafior	1650 - 1653	Dio gran auge a la minería.
Francisco Fernández de la Cueva Duque de Albuquerque	1653 - 1660	Impulsó las artes y colonizó el norte del país.
Juan de Leyva y de la Cerda Conde de Baños, Marqués de Leyva y de Ladrade	1660 - 1664	Ayudó a todas las órdenes religiosas.
Diego Osorio de Escobar y Llamas Obispo de Puebla	1664	
Antonio Sebastián de Toledo y Molina Salazar Marqués de Mancera	1664 - 1673	
Durante el reinado de Carlos II	1665 - 1700	Último rey de la Casa de Austria. No dejó herederos directos por lo que la corona española pasó a manos de la Casa de Borbón (1701).
Pedro Nuño Colón de Portugal y Castro Duque de la Veragua, Mar- qués de Jamaica y Caballero del Toisón de Oro	1673	
Fray Payo Enríquez de Rivera	1673 - 1680	Llegó a ser arzobispo, luchó en contra de los abusos del clero.
Tomás Antonio de la Cerda y Aragón Conde de Paredes y Marqués de la Laguna	1680 - 1686	Amante de la literatura, tuvo gran amistad con la poetisa Sor Juana Inés de la Cruz, mandó se colonizara Santa Fe en la ciudad de México.
Melchor Portocarrero Lasso de la Vega Conde de Monclova	1686 - 1688	Expulsó a los franceses de Texas.
Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza Conde de Gálvez	1688 - 1696	Durante su gobierno hubo varios levantamientos de indios, así como los saqueos e incendios del mercado, el Palacio del Virrey, la casa del Corregidor y el Palacio del Ayuntamiento. Envio tropas mexicanas a la Española donde derrotaron a los franceses.
Juan de Ortega Montañés Obispo de Michoacán	1696	Llegó a ocupar el arzobispado de México, fue también inquisidor y obispo de Guatemala.

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen
José Sarmiento Valladares Conde de Moctezuma y de Tula	1696 - 1701	Fue el primer mestizo que gobernó la Nueva España, hizo grandes obras para el mejoramiento del país y, principalmente, de la capital; introdujo el estilo barroco en iglesias, templos y edificios llenándolos de lujo.
Durante el reinado de Felipe V Conde Anjou (hijo de Luis XIV el Delfín)	1701 - 1746	Fue el primer rey de la Casa de los Borbón que gobernó el imperio español. Durante su reinado hubo una enorme influencia de ideas y costumbres francesas en España y en sus colonias.
Juan Ortega de Montañés Arzobispo de México	1701-1702	Ocupó por segunda vez el virreinato. Siendo arzobispo de México dictó leyes de protección para mestizos y negros.
Francisco Fernández de la Cueva Enríquez Duque de Alburquerque y Marqués de Cuéllar	1702-1710	Introdujo costumbres y usos franceses, mandó ayuda económica a España y construyó el Santuario de Guadalupe.
Fernando de Alencastre Noroña y Silva Duque de Linares y Marqués de Valdefuentes	1710-1716	Realizó importantes obras como fueron el acueducto del Salto del Agua, el de los Arcos de Belén, reconstruyó el palacio virreinal. Prohibió la producción de aguardiente y puso estricta vigilancia para que se vendieran las semillas a precios bajos ya que en este periodo se suscitaron un terremoto y una helada.
Baltasar de Zúñiga Guzmán Sotomayor y Mendoza Marqués de Valero	1716-1722	Recuperó Texas que se encontraba en poder de los franceses y la isla del Carmen bajo el dominio de los ingleses.
Juan de Acuña Marqués de Casafuerte	1722-1734	Primer virrey criollo que gobernó la Nueva España, mandó arreglar presidios y edificar la Aduana. En este periodo apareció el primer periódico mexicano llamado <i>La Gaceta</i> , hizo mejoras en los puertos, luchó en contra de los ingleses en Belice y envió grandes cantidades de dinero a España aunque sin dejar vacías las arcas de la Nueva España.
Juan Antonio de Vizarrón y Eguirreta Arzobispo de México	1734-1740	Durante su gobierno se suscitó una horrible epidemia conocida como "el gran matlazáhuatl" en la que murieron cerca de 200,000 personas en el virreinato. Proclamó patrona de la Nueva España a la Virgen de Guadalupe, construyó los palacios de Tacubaya y el Episcopal, envió dinero a España para ayudarla en su guerra contra África.
Pedro de Castro Figueroa y Salazar Duque de la Conquista y Mar- qués de Gracia Real	1740-1741	

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen
Séptima Audiencia	1741-1742	
Pedro Cebrián y Agustín Conde de Fuenclara	1742-1746	Realizó grandes obras públicas, pero también, por su odio personal hacia Lorenzo Boturini lo mandó encarcelar y desapareció su colección de códices, quedando únicamente la Tira de la Peregrinación del Pueblo Azteca.
Durante el reinado de Fernando VI	1746-1759	Reinado de paz, abundancia y auge para España.
Francisco de Güemes y Horcasitas Primer Conde de Revillagigedo	1746-1755	Época de gran desarrollo minero y de ganancias considerables del tesoro de la hacienda pública. Fundó la primera biblioteca pública.
Agustín de Ahumada y Villalón Marqués de Amarillas	1755-1760	
Octava Audiencia	1760	
Durante el reinado de Carlos III de Borbón	1759-1788	Monarca interesado en recobrar el poder político y económico de España, ordenó la expulsión de los jesuitas de todos sus territorios, estuvo en guerra contra los ingleses y perdió la Florida.
Francisco Cajigal de la Vega Caballero de la Orden de Santiago	1760	
Joaquín de Monserrat Marqués de Cruillas	1760-1766	
Carlos Francisco de Croix Marqués de Croix	1766-1771	Virrey que prohibió los lujos en exceso, expulsó a los jesuitas, expropió terrenos de la Santa Inquisición y ordenó que no se hicieran más quemas de personas en público.
Antonio María de Bucareli y Ursúa	1771-1779	Dio protección a indios, mulatos y mestizos; impulsó el comercio y mandó construir el Hospicio de los Pobres, la Casa de Cuna y el Paseo de Bucareli.
Novena Audiencia	1779	
Martín de Mayorga Caballero de la Orden de Alcántara	1779-1783	Fundó la Academia de las Bellas Artes.

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen
Matías de Gálvez y Gallardo	1783-1784	
Décima Audiencia	1784-1785	
Bernardo de Gálvez Conde de Gálvez	1785-1786	Recuperó la Florida para España; mandó realizar importantes obras como el Castillo de Chapultepec, las calzadas Vallejo y la Piedad. Por sus ideas democráticas fue acusado de querer independizar a la Nueva España.
Undécima Audiencia	1786-1787	
Alonso Núñez de Haro y Peralta Arzobispo de México	1787	
Manuel Antonio Flores Maldonado, Martín de Angulo y Bodquín Caballero de la Orden de Calatrava	1787-1789	
Durante el reinado de Carlos IV	1788-1808	Vivió momentos difíciles para España y sus colonias. Abdicó en favor de Napoleón Bonaparte. Durante su gobierno el imperio español se derrumbó, lo que fue aprovechado por las colonias para iniciar movimientos independentistas.
Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo Segundo Conde de Revillagigedo	1789-1794	En esta época la ciudad de México fue llamada la Ciudad de los Palacios gracias al gran interés de este virrey por embellecerla. Además realizó obras de gran importancia como introducir el alumbrado público, empedrar las calles de la ciudad, iniciar la educación gratuita, fundar el Archivo General, el Colegio de Minería y el Jardín Botánico.
Miguel de la Grúa y Talamanca y Branciforte Marqués de Branciforte	1794-1798	Mando al escultor Manuel Tolsá a hacer la estatua de Carlos IV.
Miguel José de Azanza	1798-1800	Se iniciaron las fábricas textiles.
Félix Berenguer de Marquina	1800-1803	
José de Iturrigaray	1803-1808	Apoyó a los criollos para que ocuparan puestos en el gobierno y al Ayuntamiento que pedía la soberanía nacional ya que España se encontraba gobernada e invadida por los franceses, por tal motivo fue enjuiciado y apresado.

Nombre	Periodo	Acciones más destacadas de su régimen
Décima Segunda Audiencia	1808 (un día)	
Pedro Garibay	1808-1809	Gobernó en nombre del rey Fernando VII, procesó a varias personas incluso a españoles que estaban a favor de la independencia.
Durante el reinado de Fernando VII	1808	Último rey de España que tuvo un gobierno en la Nueva España. Napoleón lo obligó a abdicar en favor de Carlos IV (padre de Fernando) y a éste lo forzó a abdicar para colocar en el poder a José Bonaparte (hermano de Napoleón). Cuando este último dejó el gobierno en el año de 1814, Fernando VII, ocupó de nuevo el trono.
Francisco Javier de Lizana y Beaumont arzobispo de México	1809-1810	Fue época de gran efervescencia política en la que fracasó la Conspiración de Valladolid.
Décima Tercera Audiencia	1810	
Francisco Javier Venegas Marqués de la reunión de España	1810-1813	Fue nombrado virrey un día antes del grito de Independencia, persiguió fuertemente a los insurgentes y ordenó el asesinato de Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez. Publicó la Constitución de Cádiz en 1812.
Félix María Calleja del Rey	1813-1816	Abolió la Inquisición, realizó campañas en contra de los insurgentes como José Ma. Morelos y Pavón.
Juan Ruiz de Apodaca Conde de Venadito	1816-1821	Luchó contra los independentistas y ordenó asesinar a Francisco Javier Mina.
Mariscal Francisco Novella	1821	Llegó al poder por los diputados novohispanos representante en las Cortes de España.
Juan O'Donojú	1821	Último virrey de la Nueva España, entregó el poder a Iturbide y el 8 de octubre de 1821 firmó el Acta de Independencia.

GOBERNANTES DE LA NUEVA ESPAÑA



Carlos I de España y V de Alemania

Yo soy



Antonio de Mendoza

Don Antonio de Mendoza



Luis de Velasco

Luis de Velasco



Felipe II



Gastón de Peralta, marqués de Falces

Gastón de Peralta



Martín Enriquez de Almanza

Martín Enriquez de Almanza



Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de la Colonia

Lorenzo Suárez de Mendoza



Pedro Moya de Contreras

Pedro Moya de Contreras



Alvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique

Alvaro Manrique de Zúñiga



Luis de Velasco, hijo



Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey



Felipe III



Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montescalaros



Fray García Guerra



Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar



Felipe IV



Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves



Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralvo



Lope Díaz de Armendáriz, marqués de Cadereyta

Lope Díaz de Armendáriz



Diego López Pacheco Cabrera y Robadilla, marqués de Villena

Diego López Pacheco



Juan de Palafox y Mendoza

Juan de Palafox y Mendoza



García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra

García Sarmiento de Sotomayor



Marcos de Torres y Rueda

Marcos de Torres y Rueda



Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Liste

Luis Enríquez de Guzmán



Francisco Fernández de la Cueva, duque de Aiburquerque

Francisco Fernández de la Cueva



Juan de Leyva y de la Gerda, conde de Boñón

Juan de Leyva y de la Gerda



Diego Osorio de Escobar y Llamas

Diego Osorio de Escobar y Llamas



Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera

Antonio Sebastián de Toledo



Carlos II

Yo el Rey



Pedro Nuño Colón de Portugal, duque de Veraguas



Fray Payo Enriquez de Rivera

Fray Payo Enriquez de Rivera



Tomás Antonio de la Cerda y Aragón, conde de Paredes

Tomás Antonio de la Cerda y Aragón



Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, conde de Monclova

Melchor Portocarrero Lazo de la Vega



Gaspar de Sandoval Silva y Mendoza, Conde de Galve

Gaspar de Sandoval Silva y Mendoza



Juan de Ortega Montañez

Juan de Ortega Montañez



José Sarmiento Valladares, conde de Moctezuma

José Sarmiento Valladares



Felipe V

yo el Rey.



Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque

Yo el Rey



Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Liria

Yo el Rey



Baltasar de Zúñiga, marqués de Valero

Yo el Rey



Juan de Acuña, marqués de Castañeda

Yo el Rey



Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta

Yo el Rey



Pedro de Castro y Figueroa, duque de la Conquista

Yo el Rey



Pedro Cebrian y Agustín, conde de Fuencalra

Yo el Rey



Fernando VI

Yo el Rey



Francisco Güemes y Horcasitas, conde de Revillagigedo

Francisco Güemes y Horcasitas



Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas

Agustín de Ahumada y Villalón



Carlos III

Yo El Rey



Francisco Caxigal de la Vega

Francisco Caxigal de la Vega



Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas

Joaquín de Monserrat



Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix

Carlos Francisco de Croix



Antonio María de Bucareli y Ursúa

Antonio María de Bucareli y Ursúa



Martín de Mayorga

Martín de Mayorga



Matías de Gálvez

Matías de Gálvez



Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez

Bernardo de Gálvez



Alonso Náñez de Haro y Peralta

Alonso



Manuel Antonio Flores

Flores



Carlos IV

Y. A. Rey



Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, conde de Revillagigedo

Revillagigedo



Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte

Branciforte



Miguel José de Azanza

Miguel José de Azanza



Félix Berenguer de Marquina

Félix Berenguer de Marquina



José de Iturrigaray

José de Iturrigaray



Pedro Garibay

Pedro Garibay



Francisco Javier de Lizana y Beaumont

Al Arzobispo Venegas



Francisco Javier Venegas

Venegas



Félix María Calleja del Rey

Félix Calleja



Juan Ruiz de Apodaca

Juan Ruiz de Apodaca



Juan O'Donoghue

Juan O'Donoghue

Siglo XIX

Desde mediados del siglo XVIII, al implantarse las reformas Borbónicas, la monarquía española no pudo frenar la decadencia del imperio, debido, entre otras cosas, a las guerras sostenidas en contra de Austria, Inglaterra y Francia.

Las colonias españolas en América resintieron profundamente esta situación. Aunque no participaron de manera activa, sí contribuyeron al financiamiento de tales empresas bélicas. En adición a estos problemas todas las actividades económicas se resintieron; el desempleo se incrementó; el comercio decayó y aumentó el bandolerismo; la crisis económica resaltó las desigualdades sociales por lo que el descontento entre los habitantes de la Nueva España motivó, el 16 de septiembre de 1810, el estallido del movimiento independentista comandado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla.

Aun cuando Hidalgo no poseía un plan político específico sentó las bases para que sus seguidores continuaran la lucha. A la muerte de éste en 1811, el mando de las fuerzas insurgentes recayó en José María Morelos, quien auxiliado de otros personajes como Ignacio López Rayón y Andrés Quintana Roo, lograron plantear la organización política del país de manera más específica.

En 1813 Morelos expidió una circular en donde afirmó que "una de las prerrogativas más propias de la soberanía [era] el poder ejecutivo". Asimismo, estableció el proceso de elección del puesto y señaló como sede del Congreso Nacional Constituyente a la ciudad de Chilpancingo. Dicho Congreso tuvo la finalidad de redactar el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, firmado el 22 de octubre de 1814, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán.

La Constitución de Apatzingán, como se conoce a este documento, señaló los ordenamientos necesarios que regirían al Poder Ejecutivo. Aun cuando dicho ordenamiento nunca tuvo vigencia, sirvió de base para legislaciones posteriores.

Si bien es cierto que la lucha por la independencia continuó, hacia 1815 entró en un periodo de letargo debido, entre otras cosas, al fusila-

miento de Morelos. La actividad insurgente recayó en otros caudillos y fue hasta 1820 cuando el movimiento independentista realizó un segundo esfuerzo.

La reimplantación de la constitución de Cádiz en España y los latentes descontentos de la Colonia provocaron, en esta última, cambios. Agustín de Iturbide, jefe realista, decidió entrevistarse con Vicente Guerrero, cabecilla de los insurgentes, con el fin de proponerle se adhiriera al Plan de Iguala y lo apoyara en su lucha por independizarse de España. En cuanto al poder Ejecutivo, la base 4a. de dicho documento señaló como depositario del poder al rey Fernando VII o, en su defecto, a algún miembro de su dinastía.

Guerrero aceptó las propuestas de Iturbide, por lo que ambas fuerzas se unieron; ante ello la Corona se vio en la necesidad de enviar a la todavía colonia hispana un representante que negociaría un acuerdo.

Juan O'Donojú, último virrey novohispano, arribó a Veracruz en 1821 y después de pláticas con Iturbide, firmó los Tratados de Córdoba, en donde se reconocía al país como nación soberana e independiente, y cuya forma de gobierno sería monárquica, misma que estaría encabezada por Fernando VII o por alguien perteneciente a la casa real.

Los tratados señalaron que mientras las cortes no se reuniesen, el poder público se depositaría en una Junta Provisional Gubernativa integrada por 38 miembros, quienes a su vez nombrarían una Regencia. Ésta fue compuesta por Iturbide, Manuel de la Bárcena, Isidoro Yáñez, Manuel Vázquez de León y Juan O'Donojú.

Dicha Junta se encargaría de legislar sobre las elecciones y sobre la organización del primer Congreso Constituyente mexicano. Éste quedó integrado el 24 de febrero de 1822; ya en funciones el Congreso reconoció la soberanía de la nación, se atribuyó el poder Legislativo, delegó el Ejecutivo en la Regencia y reiteró el sistema de gobierno como una monarquía constitucional.

El 19 de mayo de 1822 Iturbide fue proclamado emperador. Debido al rechazo que tuvo por parte del Congreso lo disolvió y estableció en su

lugar la Junta Nacional Instituyente, la cual aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio. El artículo 19 de dicho ordenamiento señaló que el poder Ejecutivo residiría exclusivamente en el emperador "como jefe supremo del estado", e impuso en sus artículos 31 y 38 algunas restricciones al emperador, en tanto que el artículo 30 estableció las obligaciones. Asimismo, el precepto 32 designó los siguientes ministerios: del Interior y de Relaciones Exteriores; de Justicia y de Negocios Eclesiásticos; de Hacienda; de Guerra y de Marina, y un secretario de estampa.

Muy pronto el gobierno de Iturbide enfrentó graves problemas, los desacuerdos aumentaron agravándose con la proclama en enero de 1823 del Plan de Casa Mata, que encabezó Antonio López de Santa Anna. El punto más importante del plan exigía la reunión de un nuevo Congreso Constituyente.

En marzo del mismo año, Iturbide abdicó; el Congreso decretó como forma de gobierno la republicana y designó un Supremo Poder Ejecutivo integrado por tres personas: Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria; como suplentes designó a Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero.

El resultado de los trabajos del Congreso fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1824. La nueva Carta estableció un régimen republicano y dividió el supremo poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Su artículo 74 depositó el poder Ejecutivo en un solo individuo, denominado presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el precepto 75 estableció la vicepresidencia, cuya función sería sustituir al presidente en caso de que éste presentara imposibilidades físicas y morales. De igual manera los artículos 96, 97 y 98 establecieron las condiciones para el nombramiento de un presidente interino en el caso de ausencia temporal del presidente y vicepresidente, siempre y cuando el Congreso estuviere reunido; de no ser así la presidencia se depositaría en el presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos individuos que serían elegidos por el Consejo de Gobierno, este último, integrado por la mitad del Senado, sesionaba durante los recesos del Congreso.

Los artículos 79 al 94 ordenaron de manera específica y detallada la forma de elegir al presidente de la República. Los requisitos para ocupar este cargo y el de vicepresidente los estableció el artículo 76, a saber: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener 35 años cumplidos al momento de la elección y ser residente en el país. Además no podría ser reelecto para el periodo inmediato, sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones (art. 77).

El presidente y vicepresidente comenzarían a ejercer su cargo el 1o. de abril jurando el cumplimiento de sus deberes (art. 101), siendo reemplazados "en igual día, cada cuatro años, por una nueva elección constitucional" (art. 95). Por su parte el artículo 112 señaló que ni el presidente ni el vicepresidente podrían salir del país sin previa autorización del Congreso, durante su encargo y aún un año después de haber cesado sus funciones.

Las atribuciones y restricciones del poder Ejecutivo quedaron señaladas en los artículos 110 y 112, respectivamente; entre ellas estaban: publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General; conservar la integridad de la Federación; sostener la independencia; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; nombrar a jefes y empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, entre otros; dentro de las restricciones se encontraban: privar a cualquier individuo de su libertad o imponerle pena alguna; ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión o uso de ella, e impedir las elecciones. En cuanto a los secretarios de despacho los artículos 117, 120, 121 y 122 reglamentaron sus funciones.

El primer presidente electo de acuerdo con la Constitución de 1824 fue Guadalupe Victoria, y como vicepresidente Nicolás Bravo. De 1824 a 1829 hubo sucesos de gran importancia política y cultural como el sometimiento del Castillo de San Juan de Ulúa, último reducto español; la fijación de los límites fronterizos entre Estados Unidos y México y la fundación del Museo Nacional de Historia.

Las siguientes elecciones presidenciales tuvieron lugar con dos candidatos: Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero, de las que resultó electo el primero. Sin embargo, las fuerzas de Guerrero no acataron la

Constitución y apoyadas por el general Antonio López de Santa Anna tomaron el edificio de La Acordada (contiguo a Palacio Nacional). Ante ello el Congreso señaló que los votos de los electores no expresaban la voluntad de sus representados y declaró vencedores a Guerrero y a Anastasio Bustamante como presidente y vicepresidente, respectivamente.

Durante este breve régimen (1o. de abril al 9 de diciembre de 1829) España trató de reconquistar México, pero la expedición de Isidro Barradas fue rechazada. Sin embargo, este triunfo —que reafirmó la soberanía del país— no logró salvar al gobierno de Guerrero. A finales de 1829 había perdido todo apoyo y el reclamo general era que se convocara a nuevas elecciones. Guerrero pidió autorización al Congreso para ausentarse del cargo y combatir una sublevación dirigida por el vicepresidente Bustamante. El permiso le fue concedido y José María Bocanegra, por ser entonces el presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue nombrado presidente interino. Sin embargo, sólo duró cinco días en el cargo debido a una rebelión de militares comandada por Luis Quintanar, quien declaró nulo el nombramiento de Bocanegra. Como el Congreso se encontraba en receso se integró un Consejo de Gobierno formado por Pedro Vélez, sustituto de Bocanegra en el cargo de la Suprema Corte, Lucas Alamán y Luis Quintanar, que se mantuvo en el poder del 23 al 31 de diciembre de 1829.

El 1o. de enero de 1830 Bustamante asumió la presidencia. Durante su régimen predominó la figura de Lucas Alamán quien se empeñó en arreglar la hacienda, devolver el crédito al país, impulsar el comercio y la industria y establecer el orden. Sin embargo, la rudeza del régimen de Bustamante provocó el descontento de algunos sectores, por lo que su gabinete, temiendo el regreso de Guerrero, mandó asesinar a este último en 1831; ello irritó aún más a dichos sectores, y un año después Santa Anna, a través de un pronunciamiento, exigió la renuncia del gabinete y apoyó a Manuel Gómez Pedraza.

Bustamante, al ponerse al frente del ejército para combatir la sublevación encabezada por Santa Anna, encomendó el gobierno interino a Melchor Múzquiz, quien en medio de una gran confusión y ante la renuncia de Bustamante, entregó el poder a Gómez Pedraza el 24 de di-

ciembre de 1832. Éste estuvo pocos meses al frente del gobierno ya que el resultado de las siguientes elecciones fue favorable a Santa Anna. Así, el 31 de marzo de 1833 renunció y entregó el poder a Valentín Gómez Farías —su vicepresidente—, en lugar de cederlo a Santa Anna, quien se declaró enfermo.

Gómez Farías intentó echar a andar una serie de reformas de gran importancia. Pretendió, de manera general, secularizar la enseñanza, incautar los bienes del clero y reformar las órdenes religiosas. Mas el programa liberal de Gómez Farías provocó agitación en los medios políticos y Santa Anna tuvo que regresar de su retiro en la hacienda de Manga de Clavo para suprimir las modificaciones dictadas.

En esta época Santa Anna propuso, en una de sus salidas de la capital, como presidente interino a Miguel Barragán quien fue sustituido debido a una enfermedad por José Justo Corro, mismo que gobernó hasta abril de 1837.

Para el 1o. de enero de 1835 se encontraba instalado un nuevo Congreso que estableció el centralismo mediante un decreto provisional y que se impuso la tarea de elaborar otra Constitución. Dieciocho meses de largas discusiones dieron forma a la primera constitución de carácter centralista en México, llamada Las Siete Leyes.

Esta nueva legislación consagró en la Cuarta Ley la reglamentación del Ejecutivo: estableció el ejercicio de dicho poder en un Supremo Magistrado, denominado presidente de la República y organizó el procedimiento de elección del mismo; estableció los requisitos para ejercer el cargo de presidente; bajo ciertas condiciones aceptó la reelección; previó la ausencia del presidente, organizando también los procedimientos para sustituirlo; ordenó las facultades y restricciones del presidente; y señaló que para resolver los asuntos de gobierno habría cuatro ministerios nombrados por el Ejecutivo: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Guerra y Marina, que tendrían un reglamento propio.

Este estatuto fue un documento complicado que convirtió a los estados en departamentos; depositó en el poder Ejecutivo la designación de gobernadores, e instauró el Supremo Poder Conservador, destinado a

evitar los abusos ejercidos en la práctica por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

La primera república centralista duró seis años y un solo periodo constitucional, el de Anastacio Bustamante, quien había subido al poder por segunda ocasión. Durante su gobierno México enfrentó dos graves problemas: la guerra con Texas en 1836 y la invasión francesa en 1838, además de los continuos levantamientos provocados especialmente por Santa Anna.

Hacia 1839 Bustamante fue autorizado por el Congreso para combatir contra un grupo sublevado en Tamaulipas. El Supremo Poder Conservador declaró presidente a Santa Anna quien gobernó de marzo a julio de ese mismo año.

Posteriormente hubo un breve interinato de Nicolás Bravo, del 10 al 19 de julio de 1839, fecha en que Bustamante reasumió la presidencia. A poco de finalizar su gobierno en 1841, una comisión de diputados con tendencias liberales presentó un proyecto de reformas a las Siete Leyes. En la primera sesión ordinaria Bustamante censuró la existencia del Supremo Poder Conservador y pugnó porque la Asamblea hiciera modificaciones al respecto.

Sin embargo, los trabajos se vieron frenados por la proclama de las Bases de Tacubaya que desconocieron a Bustamante y al Congreso, y propusieron la reunión de una Junta de Notables que se encargaría de elegir un presidente provisional. Bustamante abandonó el país, y Santa Anna fue nombrado titular del poder Ejecutivo. A partir de entonces se elaboraron dos proyectos de constitución, pero ninguno tuvo aceptación. Fue por ello que el Ejecutivo reunió una Junta de Notables que designó una comisión para formular el proyecto de una nueva constitución.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana fueron aprobadas en 1843. Esta Carta depositó el poder Ejecutivo en un solo individuo denominado presidente de la República; decretó la forma de elección y los requisitos necesarios para ser presidente, estableciendo la duración del cargo en cinco años; previó la falta del presidente; señaló

sus prerrogativas y obligaciones; organizó cuatro ministerios: Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; Hacienda, y Guerra y Marina. Asimismo, determinó un reglamento que especificó los negocios correspondientes a cada ramo y determinó los requisitos para ser ministro, así como las obligaciones y atribuciones de los mismos.

Durante la vigencia de esta Constitución tampoco hubo estabilidad política. Ascendieron a la presidencia Santa Anna, Valentín Canalizo y José Joaquín Herrera —quien durante su administración tuvo como problema central la guerra contra los Estados Unidos—. Herrera siguió una política conciliatoria con el fin de evitar un conflicto desastroso para México; sin embargo, Mariano Paredes Arrillaga, que quería subir al poder, lo acusó de ser traidor a la patria y Herrera tuvo que renunciar a su cargo.

Paredes asumió la presidencia el 2 de enero de 1846, mas por sus tendencias monarquistas permaneció sólo hasta julio de ese año. En agosto estalló en la Ciudadela un pronunciamiento capitaneado por Mariano Salas, cuyo principal objetivo era la convocatoria a un congreso extraordinario. El triunfo del movimiento puso fin a las Bases Orgánicas; Salas se hizo cargo del poder Ejecutivo y reunió al congreso que reinstaló la Constitución Federal de 1824 y promulgó en 1847 otro documento llamado Acta Constitutiva de Reformas. En cuanto al poder Ejecutivo esta legislación anunció la adopción de elecciones directas para presidente de la República y suprimió el artículo de la Constitución de 1824 que establecía la vicepresidencia.

Promulgada el Acta y firmado el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, que puso fin a la guerra con los Estados Unidos, hubo frecuentes cambios en el poder y constantes manifestaciones de protesta, debilitamiento del sistema federal y luchas internas. En 1853 Santa Anna regresó a la presidencia y promulgó las Bases para la Administración de la República, redactadas por los conservadores.

La política santaanista poco a poco se fue inclinando hacia una dictadura. Hacia 1855 y ante el triunfo del Plan de Ayutla, Santa Anna fue expulsado del gobierno y el Congreso se reunió con el fin de elaborar una nueva Constitución.

La Carta de 1857 depositó el poder Ejecutivo en el presidente de la República Mexicana (art. 75); señaló que la elección de dicho cargo sería "indirecta en primer grado y en escrutinio secreto" (art. 76); estableció la duración del cargo en cuatro años, mismo que daría comienzo el 1.º de diciembre (art. 78); afirmó que en caso de ausencia temporal del presidente, ejercería el cargo el presidente de la Suprema Corte de Justicia (art. 79) y si ésta fuere absoluta se procedería a una nueva elección (art. 80); dictó las obligaciones (arts. 83, 84 y 85) y prerrogativas del presidente (art. 85); estableció que para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación habría el número de secretarios establecidos por el Congreso, mediante una ley, así como la distribución de los negocios que habrían de estar a cargo de cada Secretaría (art. 86); fijó los requisitos para ser ministro (art. 87); sus facultades (art. 88) y obligaciones (art. 89).

Con Ignacio Comonfort como presidente se promulgó la Constitución de 1857; ésta ahondó el conflicto entre liberales y conservadores, sobre todo por la cuestión religiosa, lo que llevó al país a una sangrienta guerra civil. Poco después de que Comonfort había jurado como presidente constitucional se retractó al adherirse al Plan de Tacubaya, comandado por Félix Zuloaga, cuyo objetivo era derogar la Constitución recién promulgada.

Varios ministros fueron apresados, entre ellos Benito Juárez que fungía como presidente de la Suprema Corte. Comonfort, arrepentido de sus actos, decidió salir del país no sin antes dejar libre a Juárez, quien en enero de 1858 asumió la presidencia estableciendo su gobierno en Veracruz. Ahí dictó una serie de leyes reformistas como la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la del matrimonio civil y la de secularización de los cementerios, entre otras. Por su parte, Zuloaga estableció un gobierno conservador en la ciudad de México.

Después de tres años de lucha, la victoria correspondió a las fuerzas liberales, es decir, la Constitución de 1857 volvió a establecerse como único código nacional. Sin embargo, los conservadores no cesaron en sus intentos y ofrecieron a un príncipe europeo, Maximiliano de Habsburgo, la posibilidad de gobernar México.

Con el apoyo del rey francés Napoleón III, Maximiliano tomó el poder en 1864 y el gobierno de Juárez, por segunda vez, se vio en la necesidad de defender los principios emanados de la Carta de 1857.

Paralelamente a esta legislación, el nuevo emperador expidió el Estatuto Provisional del Imperio. Dentro de este documento se organizó un ministerio compuesto por nueve departamentos: de la Casa Imperial, de Estado, de Negocios Extranjeros y Marina, de Gobernación, de Justicia, de Instrucción Pública y Cultos, de Guerra, de Fomento, y de Hacienda.

El Segundo Imperio no logró consolidarse. Juárez venció al enemigo en 1867 y restableció el sistema federal. En ese mismo año fue lanzada una convocatoria para la elección de los Supremos Poderes. Juárez fue reelecto presidente y continuó con el programa político de la Reforma y la separación entre Iglesia y Estado, asegurando la permanencia de la Constitución Federal de 1857.

En 1872, debido a la muerte de Juárez, ocupó la primera magistratura el entonces presidente de la Suprema Corte, Sebastián Lerdo de Tejada. Durante su gobierno el país progresó gracias al crecimiento de las vías férreas y al auge de la minería, se abrieron institutos científicos y se combatió el caciquismo. Asimismo, se inició una época de gran apertura para la inversión extranjera.

Sin embargo, al pretender reelegirse surgieron dos problemas: José María Iglesias como presidente de la Suprema Corte, desconoció la reelección de Lerdo y se declaró presidente interino, y por otra parte, se proclamó el Plan de Tuxtepec, capitaneado por Porfirio Díaz, cuyo lema principal fue la No Reelección.

Ante el avance de las fuerzas porfiristas, Iglesias abandonó la contienda; así Díaz fue declarado presidente constitucional en 1878. A partir de entonces la Constitución de 1857 sufrió algunas reformas como que el periodo presidencial sería de cuatro años y que el presidente en turno no podría reelegirse hasta pasados cuatro años de haber cesado el ejercicio de sus funciones.

En 1880 Díaz concluyó su periodo y dejó el poder en manos de Manuel González, éste creó el Banco Nacional de México; implantó el sistema métrico decimal; organizó el Colegio Militar y reformó la Constitución en el sentido de que el presidente de la Suprema Corte no podría sustituir al Ejecutivo en su ausencia, ya fuera temporal o total. Sólo podría hacerlo el presidente del Senado.

Díaz regresó a la presidencia en 1884 y aun cuando el lema que lo había llevado al triunfo fue el de No Reelección, consiguió que la Constitución fuera reformada eliminando el artículo respectivo, por lo que se mantuvo en el poder hasta el año de 1911. Durante esta década se dieron varios cambios respecto al poder Ejecutivo. En 1887 el artículo 78 fue reformado en los siguientes términos:

el presidente duraría en el poder cuatro años pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años. . .

No obstante, al acercarse las siguientes elecciones presidenciales el texto del artículo fue reducido, señalando que "la duración del periodo presidencial sería sólo de cuatro años". Para 1904 se restableció la vicepresidencia y se alargó el periodo presidencial a seis años.

Durante el régimen de Díaz se construyeron más de 20,000 kilómetros de vías férreas; la industria nacional creció y para la inversión extranjera fue una época de auge. Sin embargo, a finales de la primera década del siglo XX los desacuerdos de amplios sectores de la población con el régimen de Díaz eran muchos y la caída del porfiriato se inició.

GOBERNANTES DE MÉXICO EN EL SIGLO XIX



Manuel de la Bórcena

Manuel de la Bórcena



Antonio Joaquín Pérez

Antonio Joaquín Pérez



Conde de Casa de Heras

Conde de Casa de Heras



Agustín de Iturbide

Agustín de Iturbide



José Mariano Michelena

José Mariano Michelena



Miguel Domínguez

Miguel Domínguez



Guadalupe Victoria

Guadalupe Victoria



Vicente Guerrero

Vicente Guerrero



José María Bocanegra

José María Bocanegra



Pedro Vélez

Pedro Vélez



Luis Quintanar

Luis Quintanar



Lucas Alamán

Lucas Alamán



Anastasio Bustamante

Anastasio Bustamante



Melchor Múzquiz

Melchor Múzquiz



Manuel Gómez Pedraza

Manuel Gómez Pedraza



Valentín Gómez Farías

Valentín Gómez Farías



Antonio López de Santa Anna

Antonio López de Santa Anna



Miguel Barragán

Miguel Barragán



José Justo Corro

José Justo Corro



Nicolás Bravo

Nicolás Bravo



Javier Echeverría

Javier Echeverría



Valentín Canalicó

Valentín Canalicó



José Joaquín de Herrera

José Joaquín de Herrera



Mariano Paredes y Arrillaga

Mariano Paredes y Arrillaga



José Mariano Salas

José Mariano Salas



Pedro María Anaya

Pedro María Anaya



Manuel de la Peña y Peña

Manuel de la Peña y Peña



Mariano Arista

Mariano Arista



Juan Bautista Ceballos

Juan Bautista Ceballos



Manuel María Lombardini

Manuel María Lombardini



Martín Carrera

Martín Carrera



Rómulo Díaz de la Vega



Juan Álvarez

Juan Álvarez



Ignacio Comonfort

Ignacio Comonfort



Benito Juárez

Benito Juárez



Sebastián Lerdo de Tejada

GOBERNANTES CONSERVADORES DURANTE LA GUERRA DE TRES AÑOS (1858-1860)
Y DURANTE LA REGENCIA Y EL IMPERIO (1863-1867)



Félix Zuloaga



Manuel Robles Pezuela



Miguel Miramón



José Ignacio Pavón



Juan N. Almonte



Pelagio Antonio de Labastida
y Dávalos



Juan V. Ormaechea



Fernando Maximiliano



Carlota Amalia

Siglo xx

En 1908 Porfirio Díaz concedió una entrevista al periodista norteamericano James Creelman, en la cual hizo declaraciones que cambiarían la vida política de México; en ellas manifestó su deseo por abandonar la presidencia, lo que permitiría la creación de grupos de oposición para las elecciones de 1910. La aparente apertura provocó la participación de algunos sectores de la población, a través de partidos y clubes políticos.

Por su parte, Francisco I. Madero, en febrero de 1909, daría a conocer su libro *La sucesión presidencial de 1910*, documento que causó resonancia entre la población por sus críticas al gobierno imperante. En él se abordaban dos postulados fundamentales: *el Sufragio Efectivo y la No Reelección*. Al aproximarse las elecciones presidenciales para el periodo 1910-1916 tanto el Partido Antirreeleccionista como otros partidos de oposición postularon a Madero para presidente y como vicepresidente a Francisco Vázquez Gómez, mientras que el Partido Reeleccionista y el Partido Nacional Democrático apoyaron a Díaz, pero difirieron en la elección del vicepresidente, ya que el primero apoyó a Ramón Corral y el segundo a Bernardo Reyes. Finalmente, Díaz optó por Corral como vicepresidente.

Madero comenzó su campaña electoral, pero desde su inicio ésta fue obstaculizada por el gobierno. Antes de que se realizaran las elecciones Madero fue acusado de injurias al presidente, por lo que se le aprehendió y confinó en una cárcel de San Luis Potosí. Así en junio y julio de 1910 se realizaron las elecciones, mismas que Díaz ganó sin oposición alguna. En septiembre del mismo año el Congreso de la Unión dio legalidad al proceso electoral, y para el 1o. de diciembre de 1910 Díaz asumiría la presidencia y Ramón Corral la vicepresidencia.

Madero, que para entonces ya se encontraba libre, y el Comité del Partido Nacional Antirreeleccionista, pidieron al Congreso la nulificación de las elecciones, pero éste no aceptó, ya que ideológicamente formaba parte del gobierno establecido. En octubre de ese mismo año Madero, junto con un grupo de antirreeleccionistas, dio a conocer el Plan de San Luis. En éste se estipulaba el desconocimiento al gobierno de Díaz y la ilegalidad de las elecciones; denunciaba la inexistencia efectiva

de la división de poderes ya que, decía, el Ejecutivo era quien controlaba a los otros dos. También se establecía que Madero asumiría la presidencia provisionalmente, en tanto se realizaban nuevas elecciones, y señalaba que se respetaría la Carta Magna de 1857, pero se establecería el principio de la No Reección en los cargos de elección popular. Finalmente, hacía un llamado al pueblo mexicano para levantarse en armas el 20 de noviembre de 1910.

En abril de 1911 Díaz presentó al Congreso de la Unión su informe presidencial en el que anunciaba reformas políticas e iniciativas de ley con objeto de fortalecer su régimen. Elaboró un proyecto de ley electoral que reafirmaba el sufragio; creó un sistema de partidos, e incrementó el sistema educacional; alentó el fraccionamiento de tierras nacionales y reformó la Ley Orgánica del poder Judicial, entre otras.

Para entonces Madero y los grupos revolucionarios que iniciaron la lucha tenían ya controladas algunas posiciones en la república, sobre todo en el norte del país, en donde se encontraban más fortalecidos. Por su parte, el gobierno trató de frenar la insurrección, pero militarmente comenzó a demostrar su ineficiencia.

Fue así que los enfrentamientos entre los federales y los revolucionarios en Ciudad Juárez resultaron determinantes para la caída porfirista.

El 21 de mayo de 1911 se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez que dieron fin a las hostilidades; en éstos se estableció que Díaz y Corral renunciarían a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente, y que Francisco León de la Barra, quien ocupaba el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, sería designado presidente interino mientras se verificaban nuevas elecciones.

León de la Barra gobernó de mayo a octubre de 1911. Durante su interinato mantuvo la misma política de Díaz, licenció a revolucionarios e inició una campaña militar para controlar a las fuerzas zapatistas; trató de desprestigiar la campaña electoral de Madero; asimismo enfrentó diversas huelgas y protestas de los obreros y campesinos; creó la Comisión Nacional Agraria que comenzó a funcionar al término de su interi-

nato; en cuanto al erario federal dejó en Tesorería cuarenta y ocho millones de pesos, cubrió algunas deudas externas y pagó seis millones de pesos a tropas licenciadas.

En octubre de 1911 Madero y José María Pino Suárez fueron electos como presidente y vicepresidente, respectivamente, iniciando su periodo presidencial en noviembre de 1911 y el cual duró hasta febrero de 1913. Su gobierno tuvo que enfrentar diversos levantamientos armados (zapatistas, reyistas, felicistas y orozquistas).

Gran parte de los gastos del gobierno se destinaron a la organización del ejército y al pago de indemnizaciones causadas por la revolución. A finales de octubre de 1912 se promulgó la reforma a los artículos 73 y 107 de la Constitución de 1857 por la cual se prohibió la reelección del presidente, del vicepresidente y de los gobernadores estatales. En el siguiente mes se dio a conocer una nueva ley electoral que sustituyó a la de 1901 en la cual se planteaba el voto directo.

Madero intentó resolver algunos problemas sociales, creó el Departamento de Trabajo, al mismo tiempo que enfrentó diversas huelgas; fomentó el programa educativo. Asimismo, procuró mantener un gobierno abierto a las críticas lo que, contradictoriamente, contribuyó al debilitamiento de su régimen.

En cuanto a la política exterior tuvo problemas con el embajador norteamericano Henry Lane Wilson, por no conceder privilegios a capitales estadounidenses invertidos en México. Aplicó una política democrática que se vio reflejada en 1912 en la conformación de la XXVI Legislatura, cuando se permitió el ingreso a la Cámara de Diputados de diversos sectores ideológicos.

El 18 de febrero de 1913 Madero fue víctima de un golpe de Estado maniobrado por Victoriano Huerta. Ante la necesidad de legitimar su poder Huerta, junto con Félix Díaz y la complicidad de Henry L. Wilson, firmaron el Pacto de la Embajada, en el cual se desconocía a Madero como presidente. Posteriormente, Huerta obligó a Madero y a Pino Suárez a renunciar a sus puestos. Inmediatamente la XXV Legislatura nombró como presidente al secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin Paredes, quien duró en el cargo solamente 45 minutos, lapso en el cual

nombró a Victoriano Huerta como ministro de Gobernación. Después Lascuráin renunciaría al cargo, por lo que Huerta ocupó legalmente la presidencia, afirmando que estaría en el poder hasta la realización de nuevas elecciones. El periodo de Huerta (febrero de 1913 a julio de 1914) se caracterizó por ser represivo y autoritario.

Con la usurpación de Huerta y el asesinato de Madero algunos revolucionarios volvieron a las armas. El 26 de marzo de 1913 el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, dio a conocer el Plan de Guadalupe, en el cual se desconocía a Huerta como presidente, así como a los otros dos poderes de la Federación y a los gobernadores que se habían sometido al dictador. Además, los firmantes del plan determinaron que Carranza asumiera la jefatura del Ejército Constitucionalista; se hiciera cargo, provisionalmente, del poder Ejecutivo y, una vez restaurada la paz, debería convocarse a elecciones.

En tanto, Huerta entraba en pugna con la Cámara de Diputados al tratar de imponer en ella a gente de su confianza, lo que motivó el disgusto de los grupos maderistas y de oposición que aún se encontraban en ejercicio. Para no tener limitaciones políticas, Huerta disolvió la XXVI Legislatura el 10 de octubre de 1913, e informó que el 26 del mismo mes se realizarían elecciones presidenciales y para la instalación de un nuevo Congreso. Junto con Aureliano Blanquet (candidato a la vicepresidencia), Huerta lanzó su candidatura. Las elecciones se realizaron bajo su control total, lo cual dio por resultado la instalación del Congreso que haría legal su mandato.

La economía del país se encontraba paralizada ya que a causa de la Revolución se habían destruido gran parte de las vías de comunicación, lo cual provocó la baja productividad en los sectores agrícola e industrial. Huerta trató de solucionar la crisis aumentando impuestos en algunos productos. Afrontó también el pago de la deuda externa contraída por los gobiernos anteriores.

Ante las presiones extranjeras y de las facciones revolucionarias del norte, Huerta se vio obligado a abandonar el poder en julio de 1914. Al renunciar, Francisco S. Carvajal asumió el mando provisionalmente, desempeñó el cargo del 15 de julio al 13 de agosto de 1914. Durante

su estancia se limitó a buscar un entendimiento con las fuerzas constitucionales. Así, el 13 de agosto de 1914 se firmaron los tratados de Teoloyucan. En ellos se estipuló el licenciamiento de tropas federales, la entrada a la ciudad de México del Ejército Constitucionalista y que Carranza ocuparía la presidencia provisionalmente. Éste, al tomar posesión, conforme a lo acordado en el Plan de Guadalupe, citó a una Convención para el 1o. de octubre de 1914, en la ciudad de México. En ésta sólo participarían carrancistas, en virtud de que tiempo atrás Carranza y Francisco Villa habían roto relaciones. Sin embargo, ante la protesta de villistas y zapatistas los carrancistas decidieron trasladar la convención a la ciudad de Aguascalientes, en donde la asamblea se abriría a las diferentes facciones.

En diciembre de ese mismo año, en el seno de la Convención se nombró presidente provisional a Eulalio Gutiérrez. Carranza no estuvo de acuerdo con las decisiones de la misma y trasladó su gobierno a Veracruz. Gutiérrez tuvo problemas en especial con los villistas y carrancistas que se encontraban en la ciudad de México y abandonó el poder en enero de 1915. Para reemplazarlo se designó a Roque González Garza, cubriendo los meses de enero a junio. Durante su gobierno combatió a las facciones zapatistas y por conflictos internos de la Convención, González Garza fue sustituido por Francisco Lagos Cházaro, quien duraría algunos meses en el poder. Éste, presionado por las fuerzas constitucionales, cambió la sede del gobierno a Toluca en donde posteriormente abandonaría el cargo.

Mientras estas sucesiones presidenciales se daban en la capital, en Veracruz Carranza decretó leyes y reformas para legitimar su poder. El 12 de diciembre de 1914 efectuó las adiciones al Plan de Guadalupe, cuyos objetivos iban encaminados a satisfacer las necesidades económicas, políticas y sociales del país. De las leyes que expidió, tres fueron las más importantes: la del 25 de diciembre de 1914 relativa al municipio libre; la del 6 de enero de 1915 sobre la cuestión agraria y la del 29 del mismo mes referente a las relaciones obrero-patronales.

Por otra parte Zapata en el estado de Morelos, el 18 de abril de 1915, lanzó su programa de reformas político-sociales. Dicho programa constaba de 38 artículos. Los de materia política correspondían del artículo 32

al 38; el artículo 33 planteaba la necesidad de adoptar un parlamento como forma de gobierno, y el 35 pretendía suprimir la presidencia de la República.

La lucha que Carranza sostuvo con zapatistas y villistas fue controlada. Tanto ideológica como militarmente Villa fue derrotado en Celaya por Álvaro Obregón y Zapata redujo su lucha sólo al estado de Morelos.

Al lograr el reconocimiento extranjero y el control militar, Carranza pensó en hacer reformas a la ley fundamental, ya que ésta no se adaptaba a las necesidades del momento. Fue así que designó una comisión legislativa para que preparara un anteproyecto de constitución. En septiembre de 1916 convocó a un Congreso Constituyente, y el 19 de ese mismo mes publicó una Ley Electoral que fijaba las condiciones requeridas para poder ser diputado. Carranza dio a conocer su proyecto al Constituyente el 10. de diciembre de 1916, el cual incluía todas las reformas decretadas durante la lucha armada.

En relación al poder Ejecutivo, en su mensaje ante el Congreso, Carranza manifestó:

La elección directa del presidente y la no reelección que fueron las conquistas obtenidas por la Revolución de 1910 dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El Presidente no quedará más a merced del Poder Ejecutivo el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de ésta en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sustento en el mismo pueblo, tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte.

La sección del proyecto carrancista dedicada a las reformas del poder Ejecutivo fue estudiada por una comisión integrada por Paulino Macho-

rro, Arturo Méndez, Agustín Garza, Hilario Medina y Heriberto Jara. Reformada la Constitución los artículos que abordaron el tema abarcaron del 80 al 93. Las reformas fueron novedosas y lograron fortalecer al Ejecutivo. Entre sus premisas estaban: se conservaría el periodo presidencial de cuatro años establecido por la Constitución de 1857 y desaparecería la vicepresidencia de la República; en caso de sustitución del presidente por causas diversas, el Congreso de la Unión o en su ausencia la Comisión Permanente elegiría a los candidatos; se incorporó el voto directo y se prohibió la reelección en forma absoluta. Asimismo se añadió una fracción referente a los requisitos para ser presidente, y se incluyó el establecimiento de Secretarías de Estado y de Departamentos Administrativos.

La comisión aprobó los artículos 80 y 81 sin discusión; del 82 al 89 hubo algunas discusiones, pero finalmente fueron aceptados, y del 90 al 93, referentes a los ministros de Estado, sólo se hicieron algunas adiciones al primero.

En la actualidad los artículos 80, 81, 86, 87 y 91 no han sufrido modificación alguna. A continuación se presenta una síntesis de las principales actividades realizadas por los presidentes mexicanos desde 1917 a la fecha.

Venustiano Carranza (1917-1920)

Hizo frente a las fuerzas villistas y zapatistas que continuaban luchando en contra de su gobierno. Organizó la hacienda pública. En cuanto a relaciones internacionales obtuvo el reconocimiento de varios países europeos, latinoamericanos y del estadounidense, al declarar la neutralidad de México en la Primera Guerra Mundial. Sujetó a control oficial la explotación petrolera. Para fines de 1919 repartió 172,227 hectáreas a treinta mil familias campesinas. Durante su gobierno se creó la Escuela Nacional de Veterinaria y se reinstaló en San Jacinto, mejorándola, la Escuela de Agricultura. En el ramo de la producción se incrementaron tanto las importaciones como las exportaciones, nivelando así el presupuesto federal.

Adolfo de la Huerta
(jun-nov de 1920)

Presidente provisional designado por el Congreso. En el corto periodo en que ocupó la presidencia organizó las finanzas nacionales y convocó a elecciones.

Álvaro Obregón
(1920-1924)

Expidió la Ley de Ejidos que quitó a los jefes militares la facultad de repartir tierras. Creó la Secretaría de Educación Pública. Durante su mandato se celebraron las conferencias sobre los Tratados de Bucareli entre México y Estados Unidos para establecer las condiciones en que se reclamarían los daños causados a los norteamericanos por la revolución. Asimismo, se creó la Comisión Nacional Bancaria.

Plutarco Elías Calles
(1924-1928)

Promovió la Ley Reglamentaria sobre las tierras y petróleo. Reformó los ramos de Hacienda y Educación. Creó el Banco de México y el de Crédito Agrícola y Ejidal y la Comisión Nacional de Caminos. Expidió la Ley de Caminos y Puentes, las Leyes de Irrigación con Aguas Federales y la Ley General de Sociedades Cooperativas. Su periodo se caracterizó por la persecución a la Iglesia que culminó con la llamada Guerra Cristera.

En enero de 1927 reformó los artículos 82 y 83 de la Constitución, para permitir una sola reelección del presidente de la República, aunque no inmediata, posibilitando con ello la reelección de Álvaro Obregón. Asimismo, amplió el periodo presidencial a seis años.

En julio de 1928 Obregón fue reelecto para ocupar la presidencia durante el periodo de 1928 a 1934; después de su designación fue asesinado.

Emilio Portes Gil
(1o. dic 1928 - 4 feb 1930)

Durante su régimen se promulgaron el Código Penal, los códigos de Procedimientos Civiles y Penales con sus leyes reglamentarias y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Se crearon los Comités Nacionales de Turismo. Se otorgó autonomía a la Universidad Nacional de México y se declaró formalmente constituido el Partido Nacional Revolucionario.

Pascual Ortiz Rubio
(1930-1932)

Durante su gobierno se formuló, en materia internacional, la Doctrina Estrada y México ingresó en la Liga de las Naciones. Se aprobó la Ley Federal del Trabajo y se modificó el artículo 120 de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales. Se reformaron los artículos 43 y 45 constitucionales en donde se añadió el territorio de Quintana Roo a Campeche y Yucatán y se fijó la línea divisoria entre Baja California Norte y Sur. Se promulgaron las leyes Orgánica de los Tribunales de la Federación, de Aeronáutica Civil, sobre Planeación General de la República, la Nueva Ley Minera, y la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución, de Instituciones de Crédito y de Títulos y Operaciones. A su vez se expidieron el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el Código de Procedimientos Penales. Se creó la Confederación Campesina Mexicana. Ante presiones políticas y sociales presentó su renuncia.

Abelardo L. Rodríguez
(4 sept 1932 - 30 nov 1934)

Fue designado presidente sustituto para terminar el periodo. Fundó el Banco Hipotecario y de Obras Públicas; dictó una ley sobre monopolios. Una acción destacada de su régimen fue la incorporación en 1933 de una reforma al artículo 83 en la cual se estipulaba la aplicación absoluta de la no reelección para presidente constitucional, interino, sustituto o provisional.

Lázaro Cárdenas

(1934-1940)

Su periodo se caracterizó por renovar la política interna y externa; permitió que los sindicatos adquirieran fuerza política. Creó el Departamento de Turismo, el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad, la Secretaría de Asistencia Pública, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial y el Tribunal Fiscal de la Federación. De los aspectos más importantes de su gobierno fueron las expropiaciones de ferrocarriles en 1937 y de petróleos en 1938.

En política exterior dio asilo a refugiados españoles después de la guerra civil de ese país. En materia educativa trató de dar al pueblo educación socialista modificando el artículo 3o. constitucional, lo cual no le fue posible.

Manuel Ávila Camacho

(1940-1946)

En materia educacional promovió una campaña de alfabetización, creó el Instituto Mexicano del Seguro Social. En el ámbito internacional restableció relaciones diplomáticas con Inglaterra y la Unión Soviética. Durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial apoyó a los países que lucharon en contra del autoritarismo nazi y declaró la guerra a Alemania.

En materia social procuró mejorar la situación de las clases populares congelando las rentas; al mismo tiempo siguió con el programa agrario establecido por gobiernos anteriores.

Miguel Alemán Valdés

(1946-1952)

Durante su régimen se desarrolló grandemente la infraestructura industrial y turística del país; realizó un programa de repartimiento de ejidos; modernizó el sistema de riego; terminó la construcción de la Ciudad Universitaria; afrontó problemas económicos como la devaluación de la

moneda de \$4.80 a \$8.60 por dólar. En materia política otorgó el voto a la mujer en elecciones municipales.

Adolfo Ruiz Cortines

(1952-1958)

Su gobierno apoyó a los sectores populares, emprendiendo una campaña de alimentos básicos a bajo costo. Evitó derroches, fortaleció el sector salud incrementando el número de clínicas, así como erradicando algunos males endémicos. Creó un programa marítimo, fomentó la industria, otorgó el voto a las mujeres en todo el país. Devaluó la moneda de \$7.65 a \$12.50 por dólar norteamericano.

Adolfo López Mateos

(1958-1964)

En materia educativa inició la distribución de libros gratuitos a nivel primario, impulsó el desarrollo del Instituto Politécnico Nacional. En el Distrito Federal inició una campaña de 58 artículos de consumo básico con el sistema de "todo a peso". Creó el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) y Distritos Integrales de Salud Pública. En el área económica estimuló la ampliación del mercado de valores, la minería y el turismo. Nacionalizó la industria eléctrica. Continuó con el reparto agrario, creó el Patrimonio para el Fomento Ejidal de las Zonas Desérticas, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y un Seguro Agrícola y Ganadero. En política exterior incorporó a México a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), solucionó el problema territorial de "El Chamizal" devolviéndolo a territorio mexicano, firmó el pacto de desnuclearización continental llamado el Tratado de Tlatelolco y fundó el Museo Nacional de Antropología e Historia.

Gustavo Díaz Ordaz

(1964-1970)

Durante su gobierno se modificó la Ley de Instituciones de Crédito. Rehabilitó el sector agrario, creó el Banco Nacional Agrario y el Fondo de Fomento de Exportaciones de Productos Manufactureros, dotó de tie-

rras a los campesinos, fortaleció la minería y se constituyeron las empresas estatales Mexicana de Cobre, la Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, entre otras. Dio el voto a los jóvenes mayores de 18 años, creó una nueva ley del trabajo. En su periodo afrontó revueltas estudiantiles y se realizaron las Olimpiadas de 1968.

Luis Echeverría Álvarez
(1970-1976)

Enfrentó la crisis económica y el incremento de la deuda externa. Creó el Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Desarrollo Regional, la Comisión Nacional Azucarera y la Comisión Nacional de Energéticos. Puso en marcha el proyecto Nucleoeléctrico de Laguna Verde. Creó el Instituto Nacional de Energía Nuclear. En materia agraria promulgó una nueva Ley de la Reforma Agraria, emitió una nueva Ley Federal de Aguas y creó la Dirección General de Extensión Agrícola. Promovió la creación de centros de enseñanza científica y tecnológica, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Durante su periodo, en el ámbito internacional se arregló el problema de la salinidad de las aguas del Río Colorado, se estableció constitucionalmente la zona económica exclusiva (mar patrimonial) de 200 millas y se presentó y fue aprobada por las Naciones Unidas la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. También propuso el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y la Empresa Naviera Multinacional del Caribe. En materia deportiva durante su gobierno se realizó la Copa Mundial de Fútbol de 1970.

José López Portillo y Pacheco
(1976-1982)

Creó el Banco Obrero y el Fonacot; estatizó la Banca, reanudó relaciones diplomáticas con España. Promovió la reforma política que dio apertura a nuevos partidos políticos. Durante su administración se descubrieron grandes yacimientos de petróleo. A finales del sexenio México se vio afectado por la caída de los precios internacionales del petróleo, lo que provocó una fuerte inflación. Se devaluó nuevamente la moneda y

algunos capitales extranjeros se retiraron. En octubre de 1981 en Cancún, Quintana Roo, se inauguró el diálogo Norte-Sur. Se eligió a la primera gobernadora y se nombró a la primera Secretaria de Estado en la historia del país.

Miguel de la Madrid Hurtado
(1982-1988)

Inició su periodo con una fuerte crisis económica, la moneda siguió devaluándose y la deuda externa aumentó, al igual que la inflación. Combatió el narcotráfico y la corrupción de algunos funcionarios públicos, y reestructuró la banca estatizada.

Afrontó tres catástrofes, la primera fue la explosión de una gasera en San Juan Ixhuatepec, la segunda fueron los terremotos de septiembre de 1985 y la tercera fue el huracán Gilberto. En comercio exterior, incorporó a México al GATT y fortaleció la industria maquiladora. En el terreno internacional creó el Grupo Contadora (México, Colombia, Panamá y Venezuela). Y en materia deportiva se realizó en 1986 el segundo campeonato mundial de futbol en México.

Carlos Salinas de Gortari
(1988-1994)

Para enfrentar el problema inflacionario instituyó el Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE). Ha desarrollado una política de apertura comercial fomentando las inversiones en México. Con Estados Unidos de Norteamérica ha mantenido relaciones bilaterales, combatiendo conjuntamente problemas como la indocumentación y el narcotráfico, asimismo ha firmado convenios de índole comercial. También promueve las relaciones comerciales con países latinoamericanos; ha participado con el Grupo Río (asociación latinoamericana). En lo que va de su administración México se incorporó al Banco Centroamericano de Integración Económica, y a la Corporación Andina de Fomento.

Se ha permitido una mayor participación del sector privado en el área productiva y comercial; se ha llegado a acuerdos importantes con la

banca internacional en materia de deuda externa y se han implantado medidas para combatir la contaminación en la ciudad de México.

En 1990 realizó el Censo General de Población y Vivienda. Creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una de las principales metas del gobierno, el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) ha abastecido y fortalecido a los sectores sociales más necesitados (colonias populares, comunidades indígenas y rurales) en todo el país, dotándolos de obras y servicios públicos.

GOBERNANTES DE MÉXICO DURANTE ESTE SIGLO*



José María Iglesias



Juan N. Méndez



Manuel González



Porfirio Díaz



Francisco León de la Barra



Francisco I. Madero



Pedro Lascuráin



Victoriano Huerta



Francisco S. Carrizal

* A partir de Porfirio Díaz

GOBERNANTES DE LA CONVENCION (1914-1915)



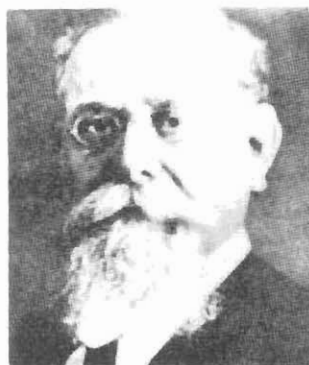
Eulalio Gutiérrez



Roque González Garza



Francisco Lagos Cházaro



Venustiano Carranza



Adolfo de la Huerta



Álvaro Obregón



Plutarco Elías Calles



Emilio Portes Gil



Pascual Ortiz Rubio



Abelardo L. Rodríguez



Lázaro Cárdenas



Manuel Ávila Camacho



Miguel Alemán



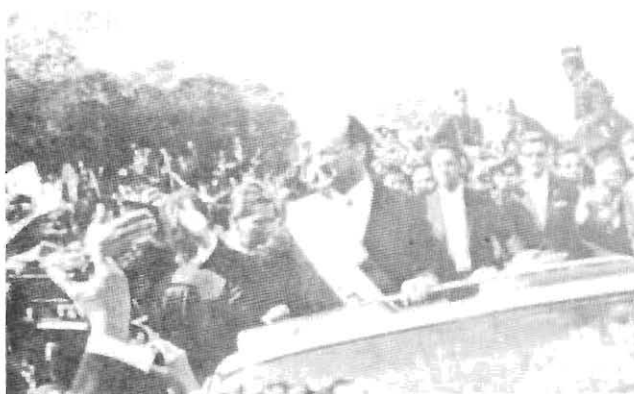
Adolfo Ruiz Cortines



Adolfo López Mateos



Gustavo Díaz Ordaz



Luis Echeverría



José López Portillo



Miguel de la Madrid Hurtado



Carlos Salinas de Gortari

MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 80. Del Poder Ejecutivo

Texto original de la Constitución de 1917

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Este artículo no tiene ninguna ley que lo reglamente.

ARTÍCULO 81. De la elección del Presidente

Texto original de la Constitución de 1917

La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990.

ARTÍCULO 82. Requisitos para ser Presidente de la República

Texto original de la Constitución de 1917

Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;
- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección;
- VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Reformas o adiciones al artículo

El 22 de enero de 1927 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma a la fracción V, en el sentido de: No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército un año antes al día de la elección; la reforma a la fracción VI: No ser. . . ni gobernador de algún Estado, Territorio o del Distrito Federal a menos que se separe de su

puesto un año antes del día de la elección, y a la fracción VII, como aparece en el texto vigente.

El 8 de enero de 1943 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a la fracción V, que establece que no se debe estar en el servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes al día de la elección y a la fracción VI, por virtud de la cual, para ser Presidente se requiere: "No ser secretario, subsecretario de estado, jefe o secretario general del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos que se separe del puesto seis meses antes del día de la elección".

El 8 de octubre de 1974 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a la fracción VI, suprimiéndose de su texto a "los territorios".

Texto vigente

Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley de Nacionalidad y Naturalización, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 1934.

ARTÍCULO 83. Duración del cargo de Presidente

Texto original de la Constitución de 1917

El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

Reformas o adiciones al artículo

La primera reforma al artículo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de enero de 1927, por la que se permitía la reelección, no para el periodo inmediato, pero sí para el siguiente.

La segunda reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1928, ampliando el ejercicio del mandato presidencial a seis años y prohibiendo la reelección al periodo inmediato.

En el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de abril de 1933, se publicó la reforma por la cual se prohibió en forma absoluta la reelección del presidente de la República.

Texto vigente

El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Este artículo no tiene ninguna ley que lo reglamente.

ARTÍCULO 84. Elección de Presidente provisional en ausencia del Presidente constitucional

Texto original de la Constitución de 1917

En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones ex-

traordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del periodo respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado.

Reformas o adiciones al artículo

Por reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de noviembre de 1923, el segundo párrafo remitió al primero para expedir la convocatoria a elecciones presidenciales, en los términos en él comprendidos.

El 29 de abril de 1933 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la segunda reforma, por la cual se creó la figura del Presidente interino, señalando los términos para expedir la convocatoria y los plazos que deben mediar entre la fecha de la convocatoria y las elecciones.

Texto vigente

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1979.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1934.

ARTÍCULO 85. De la ausencia del Presidente de la República

Texto original de la Constitución de 1917

Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente,

designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia del presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el periodo inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Reformas o adiciones al artículo

La única reforma efectuada a este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de abril de 1933, por la que la parte final del párrafo segundo pasó a ser el párrafo cuarto, se incluyó el actual párrafo tercero y se eliminó el tercer párrafo del texto original.

Texto vigente

Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1979.

ARTÍCULO 86. Renuncia del Presidente de la República

Texto original de la Constitución de 1917

El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1979.

ARTÍCULO 87. De la protesta al tomar posesión como Presidente de la República

Texto original de la Constitución de 1917

El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1979.

ARTÍCULO 88. Autorización al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional

Texto original de la Constitución de 1917

El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Reformas o adiciones al artículo

La única reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de octubre de 1966, por la que se adicionó: "o de la Comisión Permanente, en su caso".

Texto vigente

El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1979.

ARTÍCULO 89. Facultades y obligaciones del Presidente de la República

Texto original de la Constitución de 1917

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión;

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Reformas o adiciones al artículo

La primera reforma fue realizada a la fracción XI y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de noviembre de 1923, quedando como aparece en el texto vigente.

El 20 de agosto de 1928 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las adiciones a las fracciones XVII, XVIII y XIX.

Por reformas efectuadas a las fracciones IV y V y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 1944, se incluyó a oficiales superiores de la Fuerza Aérea Nacional.

La reforma efectuada a la fracción VI y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de febrero de 1944, por la cual quedó como aparece en el texto vigente.

La fracción IX se derogó por decreto del 11 de octubre de 1966, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de octubre del mismo año.

La reforma efectuada a la fracción XVI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de octubre de 1966, quedando como aparece en el texto vigente.

Por reformas efectuadas a las fracciones II, XIV y XVII y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 8 de octubre de 1974, se suprimió lo relativo a los Territorios.

Se derogó la fracción XIX por decreto del 27 de diciembre de 1982, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 del mismo mes y año.

Se reformó la fracción II, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987, por la cual quedó como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción XVII y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de agosto de 1987, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán ser aprobados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Por reforma efectuada a la fracción X, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de mayo de 1988, se consagran los principios normativos de la política exterior del estado mexicano.

Con motivo de las adiciones a las fracciones XVII, XVIII y XIX, la fracción XVII del texto original pasó a ser la fracción XX quedando como aparece en el texto vigente.

Texto vigente

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal polí-

tica, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. Derogada;

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

- Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre Fondo Monetario Internacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1945.
- Ley del Indulto para los reos de los fueros Militar Federal y del Orden Común del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 1946.
- Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1950.
- Ley que establece las bases para la ejecución en México por el Ejecutivo Federal del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de diciembre de 1959.
- Ley que establece las bases para la ejecución en México por el Ejecutivo Federal del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1960.
- Ley de Invencciones y Marcas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 1976.
- Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 1985.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1985.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1986.

- Ley para regular las Agrupaciones Financieras, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 1990.
- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 1990.
- Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 90. De la administración pública federal

Texto original de la Constitución de 1917

Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Reformas o adiciones al artículo

Por reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de abril de 1981, se modificó el precepto tal y como ahora aparece en el texto vigente.

Texto vigente

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal, en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986.

ARTÍCULO 91. De los Secretarios de Estado

Texto original de la Constitución de 1917

Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones, desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Este artículo no tiene ninguna ley que lo reglamente.

ARTÍCULO 92. Sobre reglamentos, decretos y órdenes dictados por el Presidente

Texto original de la Constitución de 1917

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ser firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo.

Reformas o adiciones al artículo

La única reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de abril de 1981, fue en el sentido que actualmente aparece en el texto vigente.

Texto vigente

Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976.

ARTÍCULO 93. Obligatoriedad de los Secretarios de Estado de rendir informe al Congreso de la Unión

Texto original de la Constitución de 1917

Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

Reformas o adiciones al artículo

La primera reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero de 1974, por la que se impuso a los Jefes de Departamentos Administrativos la obligación de informar sobre el estado que guarden sus ramos. Asimismo, se adicionó un segundo párrafo, en el que se abrió la posibilidad de citar a directores y administradores de organismos descentralizados o de empresas de participación estatal mayoritaria, para que den información cuando se discuta una ley o se estudie algún negocio concerniente a sus actividades.

Por adición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977, se incluyó el último párrafo del precepto, por el cual quedó como actualmente aparece.

Texto vigente

Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1979.

Comentario jurídico de los artículos 80 al 93

Lic. Pedro G. Zorrilla Martínez*

El Capítulo III del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una destacada importancia por cuanto se refiere a la forma de gobierno instituida en la República; en efecto, los preceptos de este Capítulo configuran el poder Ejecutivo, que atendiendo al artículo 80 se deposita en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La forma de elección del titular del Ejecutivo, los requisitos para serlo, la duración del encargo, las formas para suplir su falta temporal o definitiva, la posibilidad de renunciar al cargo, la obligación del presidente de guardar y hacer guardar la Constitución, la condición para que se ausente del territorio nacional, así como sus facultades y obligaciones, son temas de los artículos que van del ya citado al principio hasta el número 89.

De la lectura del texto constitucional, y más si se correlaciona con las normas que atañen al Congreso de la Unión y sus facultades, se advierte que las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo conforman una relativa independencia de uno frente al otro y que sus respectivas facultades determinan una amplia autonomía para cada uno, pero muy significativamente para el Ejecutivo; es por el carácter de esta

* Representante del gobierno del Estado de Nuevo León en el Distrito Federal; exgobernador de dicho estado; profesor de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAM; exprocurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales; profesor visitante de universidades mexicanas en el extranjero.

relación, que no es de subordinación del poder Ejecutivo ante el poder Legislativo, que la forma de gobierno es presidencial.

Este sistema se distingue del parlamentario, en el cual el poder Ejecutivo no tiene ante el parlamento la autonomía e independencia que posee el presidente frente al Congreso. Por cuanto al sistema de gobierno llamado de asamblea, el Ejecutivo frecuentemente es colegiado y más que ejecutivo es un ejecutor de decisiones, que son tomadas por la asamblea o Congreso.

Hay una historia política a trasluz de la forma de gobierno presidencial, que explica, permite entender y justifica las normas relativas. Ciertamente, en la Constitución el Poder Ejecutivo Federal tiene preeminencia y amplias atribuciones a las que aún, por razón del sistema y del carácter dominante del partido político a que han pertenecido los presidentes de la República desde 1929, poderes extraconstitucionales y los derivados de costumbres políticas, que extienden más los poderes presidenciales; esto a un grado tal, que se piensa que el sistema político mexicano debe, en nuevas circunstancias y épocas de grandes cambios, evolucionar hacia el reacondicionamiento de los poderes en mejor y mayor equilibrio que el que fue conveniente establecer o admitir hasta ahora, para asegurar así, en una democracia más extensa y plural, la cohesión nacional y la estabilidad social y política, condiciones de sobrevivencia de México como nación.

Los artículos de la Ley Fundamental que se refieren al presidente de la República se inscriben y deben entenderse como parte del sistema político, en el que la soberanía reside originariamente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana de él. La Constitución establece, asimismo, que México es una República Representativa y Democrática y que el Estado mexicano es federal, compuesto de estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interno, pero unidos en una Federación; y que la democracia es plural porque existen libertades políticas para pensar, expresarse y asociarse libremente. La democracia electoral se perfecciona y la cultura política del pueblo mexicano crece, dando así mayores y mejores expresiones a las normas constitucionales.

El sistema presidencial, en una época que ya se inició, deberá ubicarse en una realidad democrática cada vez más sólida y en un esquema

más equilibrado de relaciones con los otros poderes federales y con las autoridades de los estados de la República.

El artículo 81 dispone que la elección del presidente será directa, realizada sin intermediación alguna por los ciudadanos mexicanos; una elección indirecta sería la que incluyese una primera elección de representantes de los ciudadanos, para que después dichos representantes eligiesen al presidente. El propio artículo ordena que esa elección directa se haga en los términos que dispone la Ley Electoral; la actualmente vigente significa un avance respecto de las anteriores y fue publicada el 15 de agosto de 1990.

Los requisitos para ser presidente atañen a la edad mínima, que es de 35 años, por razones que derivan de la madurez que ha de tener el titular del Ejecutivo; a la residencia en el país durante un año anterior al día de la elección, lo que se explica en función del conocimiento directo y suficiente que ha de tener el elegido de los asuntos políticos y del dinamismo social; al hecho de no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, tres meses antes del día de la elección o al de no ser alto funcionario del gobierno federal ni gobernador de algún estado en los últimos seis meses antes de la elección; esto se exige por razón, sobre todo, de que se trata de puestos con autoridad y mando, que podrían aparentar o realmente constituir una ventaja indebida en favor de quien estuviese en el caso.

Además, para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, pero también hijo de padres mexicanos por nacimiento; aunque en otros países pueden ser presidente o primer ministro hijos de extranjeros, en México, país joven por cuanto a su independencia y, por lo mismo, en consolidación, el Constituyente decidió que debía asegurarse una profunda convicción nacional, que seguramente tienen muchos mexicanos por naturalización, pero que es calidad más segura en mexicanos por nacimiento por dos generaciones.

Finalmente, para ocupar la titularidad del poder Ejecutivo se requiere no haberlo hecho antes, sea por elección popular o como presidente interino, provisional o sustituto; la experiencia histórica de México y las varias veces presente intención de reelección, hace que esta

disposición sea característica de una democracia entendida en su realidad histórica, aunque en teoría o en otras partes, la democracia signifique posibilidad de reelección, ilimitada o limitada. Efectivamente, el artículo 28 dispone que el encargo de un presidente durará seis años y que en ningún caso habrá reelección de quien haya sido elegido o designado para desempeñar el cargo.

Los artículos 84 y 85 se refieren a posibles situaciones excepcionales. Una, es la falta absoluta del presidente dentro de los dos primeros años de su mandato en cuyo caso el Congreso deberá nombrar un presidente interino y convocar a la elección de un presidente que concluya el periodo. Pero en ese momento es la Comisión Permanente la que se encuentra en funciones, a ella corresponderá nombrar un presidente provisional y convocar al Congreso para que éste siga el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Pero si la falta del presidente se da durante los últimos cuatro años, el Congreso nombrará un presidente sustituto que concluirá el periodo. Al igual que en la situación anterior, si el Congreso no se encontrase en sesiones, es a la Comisión Permanente a quien corresponderá nombrar un presidente provisional y convocar al Congreso de la Unión para dicho efecto.

Otro caso es el que se daría si al comenzar un periodo no se presentase el presidente electo, o no estuviese hecha y declarada la elección. Como el principio de no reelección es terminante, el presidente cuyo periodo haya concluido no podrá continuar en el cargo; por ello, es que el Congreso designaría en tal circunstancia a un presidente interino; si no estuviese en sesiones, en uno y otro casos, la Comisión Permanente designaría un presidente provisional; luego se procedería como quedó dicho en el párrafo anterior.

Pero si la falta es temporal y ocurre en los cuatro últimos años del periodo, el Congreso designará al presidente que funcione durante el tiempo de la duración de la falta, salvo que fuese por más de treinta días, caso en el que el Congreso, si estuviese reunido, nombrará un presidente interino; lo mismo haría cuando fuese convocado a sesiones extraordinarias para dicho efecto por la Comisión Permanente, en el caso en que el Congreso no estuviese reunido al ocurrir la falta.

El artículo 86 dispone que sólo puede renunciarse al cargo de presidente por causa grave, calificada como tal sólo por el Congreso; dadas las características de la elección del titular del Ejecutivo, cuya fuerte base democrática está conformada por los ciudadanos de toda la República y la importancia y delicadeza de su encargo, la gravedad de la causa o motivo de la renuncia debe ser evidente y patentemente explicable.

El artículo 87 reviste particular significación porque se refiere a la sujeción del presidente al Estado de Derecho; al disponer el texto constitucional que dicho funcionario debe protestar guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, se produce el sometimiento indicado, lo que obliga al titular del Ejecutivo a garantizar el respeto de los derechos individuales y sociales, a tener alta consideración por los poderes de la unión y los de estados y municipios, a asegurar la vigencia de la República representativa, a salvaguardar la democracia y el federalismo y a reconocer la soberanía que reside en el pueblo, el imperio de la ley y los límites que el derecho marca al poder. Todo esto implica la más alta responsabilidad política, que el presidente debe asumir leal y patrióticamente para el bien y prosperidad de México, según reza el propio artículo.

Finalmente, el artículo 89 enumera las facultades y obligaciones del presidente. Una primera e importante facultad es la de promulgar y ejecutar las leyes; no obstante que sus atribuciones abarcan amplios campos de acción política, la promulgación y ejecución de las leyes continúa siendo tarea fundamental, que explica que se denomine poder Ejecutivo al que tiene el presidente para ejecutar las leyes. Además, el presidente tiene la facultad de proveer en lo administrativo a la exacta observancia de las leyes, lo que hace principalmente expidiendo reglamentos administrativos, que contienen normas de carácter abstracto y general, es decir, no referidas a caso alguno en particular, pero que a diferencia de la ley que reglamentan y detallan, tienen la limitación de no poder ir más allá, en ningún sentido, que la propia ley reglamentada.

Las siguientes cuatro fracciones del artículo 89 tienen que ver con los nombramientos que puede hacer el presidente libremente, como en el caso de los secretarios de despacho, el procurador general de la República y el titular del gobierno del Distrito Federal; y con aprobación del

Senado, como es el caso de los cónsules y los oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales; asimismo de los empleados superiores de Hacienda y agentes diplomáticos, a los que sin embargo puede remover libremente.

En el caso de los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, oficiales de las fuerzas armadas y empleados superiores de Hacienda, si la Cámara de Senadores que debe aprobarlos no está en sesiones, el presidente podrá solicitar la aprobación de la Comisión Permanente; así lo dispone la fracción XVI del artículo 89.

Después, en su fracción VI, este artículo da facultad al presidente para disponer de la fuerza armada, es decir, del ejército, de la marina y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación; no requiere explicación el hecho de que esta atribución da al presidente un poder singular que significa una grave responsabilidad y de cuyo uso prudente depende la tranquilidad; el Estado de Derecho, la fortaleza de las instituciones y la paz social. La siguiente fracción VII, permite al presidente disponer de la guardia nacional, con similares propósitos y términos en que puede hacerlo de la fuerza armada; aquí cabe aclarar que la guardia nacional no está organizada, sino sólo prevista.

Si en los casos anteriores se trata de que se autorice la salida de tropas fuera de los límites del país o de que la guardia nacional opere fuera de sus respectivos estados, el Ejecutivo requiere de autorización del Senado, que tiene la facultad exclusiva de otorgarla.

Es el presidente, pero con intervención del Congreso, quien puede declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos; la delicadeza que reviste el uso que se haga de esta facultad, hace que en la fracción VIII, del mismo artículo 89, se disponga que la declaratoria requiere una previa ley del Congreso.

En la fracción X siguiente —la IX fue derogada—, la Constitución da facultades al primer mandatario para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con países extranjeros; para que los tratados sean válidos deben ser acordes con la Constitución, ser aprobados por el Se-

nado y ratificados por el Congreso; entonces, así como las leyes que emanen de la Constitución y desde luego la propia Ley Fundamental, los tratados serán ley suprema de la unión. La política exterior, ordena expresamente la Constitución en la misma fracción del artículo 89, deberá observar los principios de autodeterminación de los pueblos, de no intervención, de solución pacífica de las controversias, de proscripción de las amenazas o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de igualdad jurídica de los estados, de cooperación internacional para el desarrollo y de lucha por la paz y la seguridad internacionales. Estos principios se incluyeron con la última reforma hecha a la norma comentada, ratificando con ello la vocación mexicana por la paz.

En la fracción XI el artículo 89 faculta al presidente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, pero la convocatoria debe ser acordada por la Comisión Permanente, ante la cual el presidente hará la propuesta, señalando el objeto de las sesiones extraordinarias.

Como puede observarse, en múltiples ocasiones el ejercicio de facultades del Ejecutivo requiere de una acción de complementación, para su validez, del poder Legislativo; en algunos casos dicha complementación puede ser realizada por la Comisión Permanente si el Congreso no estuviese reunido. De igual manera y a la inversa, muchas de las facultades legislativas requieren de la intervención del presidente para perfeccionar su forma y adquirir validez y obligatoriedad; el caso más relevante es, desde luego, el de las leyes, que han de ser promulgadas por el Ejecutivo y que pueden ser vetadas por éste.

Es a la relación del poder Ejecutivo con el Judicial, que ha de ser siempre respetuosa de la independencia y dignidad de éste, que atañe la fracción XII, que da la facultad y establece la obligación para el presidente de facilitar al poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, vitales para la conservación del Estado de Derecho, las libertades de los ciudadanos y la paz social.

La fracción XIII faculta al Ejecutivo para habilitar los puertos y establecer y ubicar aduanas marítimas y fronterizas; estas decisiones administrativas tienen implicaciones políticas tanto hacia el exterior como respecto de las regiones o ciudades del país que queden dentro de la zona

de influencia de puertos y aduanas. Es la importancia de la decisión la que explica la obligación y facultad del presidente para acordarla personalmente.

La fracción XIV atribuye al presidente la facultad de conceder, en todos los casos conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal. Las leyes determinan ciertas condiciones que una vez cumplidas obligan o permiten al presidente el ejercicio de esta facultad; no se trata, así, de abrir la posibilidad a la voluntad arbitraria del poder Ejecutivo, porque precisamente la ley señala en qué casos y circunstancias se debe o puede indultar. Finalmente y como consecuencia natural del régimen federal, esta facultad se refiere a reos sentenciados por delitos federales, o por delitos del orden común en el Distrito Federal, y no en los ámbitos de los estados miembros de la Federación, en los que la facultad es del gobernador de la entidad.

La fracción XV se refiere a la concesión de privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley de la materia para los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. Esta disposición tiene una importancia singular para promover el desarrollo nacional y el avance tecnológico, por lo que es pieza clave de una política económica de estímulo y fomento industrial y al empleo.

De la fracción XVI ya se hizo mención antes; la XVII se refiere al nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que puede hacer el presidente de la República para someterlos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Dicha Asamblea no tiene poderes legislativos, pero sus funciones incluyen la de expedir reglamentos y constituirse en factor de equilibrio entre el Ejecutivo federal y el jefe del Departamento del Distrito Federal. Para asumir este papel, la asamblea deriva la legitimación de su carácter representativo; es un órgano administrativo de origen democrático.

La fracción XVIII autoriza al presidente para nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia, concederles licencias y aceptar sus renun-

cias; en todos los casos, requiere de la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente; otra vez, se trata de que la ponderación de los nombrados por dos poderes garantice acierto y de que la intervención del Legislativo equilibre el poder del Ejecutivo.

La fracción XIX fue derogada y la XX, última del artículo 89, remite a varias otras normas constitucionales que confieren expresamente facultades al presidente, al incluir como sus facultades todas las que no estando señaladas en el artículo 89 estén, sin embargo, contenidas en otros preceptos de la Ley Suprema.

Entre otras facultades importantes del presidente consignadas en diversos artículos constitucionales, en leyes secundarias o que derivan del mismo sistema político, están varias que atañen al orden económico y que han sido o serán objeto de comentarios puntuales en esta misma obra, según el orden de los artículos de la Constitución; sin embargo, es conveniente hacer algunas reflexiones al respecto.

Es históricamente comprobable que la autoridad estatal debe ser rectora de los mecanismos que hacen posible la distribución básica de la riqueza, para asegurar posibilidades reales de libertad y de justicia en un medio social contrastado hasta el límite, donde se dan injusticias, marginación y privilegios. La democracia social tiene que ser establecida por la libre acción de la sociedad civil, por la vía de la democracia política y con la orientación de un poder político eficaz y democrático.

Los planteamientos políticos que constituyen la continuidad de la historia de México, antes y hoy, descartan los caminos que llevan a libertades anuladas o restringidas en los hechos, y las vías del autoritarismo y del poder arbitrario. De otra parte, no cabe el pago de una justicia futura vagamente esbozada y negada por la experiencia, con la supresión de las libertades presentes, a toda la sociedad o a algunos de sus sectores.

Estos precios, en México, serían demasiado gravosos, porque anularían los fundamentos de la convivencia y los valores y principios que identifican y dan cohesión a la comunidad.

Al repudiarse autoritarismo y dictaduras de cualquier matiz, la opción fundamental y constitucional es la democracia política, como ruta de acceso a la democracia social.

Ello exige como condición necesaria un profundo respeto al derecho, que hoy menos que nunca podría asegurarse reduciendo la cuestión a una forma o a una técnica constitucionales. La superación de dificultades para mantener y mejorar el régimen democrático, garantizar la dignidad de los hombres libres, su autonomía y la de los grupos que forman y sus derechos de participación, es asunto de política básica, de justicia sustantiva y de firme voluntad social.

Los lineamientos de la vida nacional surgen de la historia y fueron consignados en la Constitución de 1917, pero ahora, nuevas circunstancias proponen en forma ineludible un reencuentro más realista con aquellos principios y el esclarecimiento de su significación frente a los hechos del México actual. El orden social debe replantearse y recimentarse en los valores nacionales, así como el sentido de la democracia y las fórmulas de compatibilidad de las libertades con la justicia social, ante un futuro que reclama decisiones y seguridad de los mexicanos en sí mismos.

Las libertades tienen también que ser una liberación de necesidades elementales y de una marginación casi total y demandan una reordenación de relaciones políticas y sociales, para que no se erijan en trabas a los justos afanes personales de libertad, iniciativa y realización.

La rectoría económica que tal tarea pública supone obliga al Estado y a los titulares del poder a explorar nuevas posibilidades de conciliación entre los fines de la colectividad y la lícita búsqueda particular de bienestar, ingresos remuneradores, beneficios y utilidades; y los compromete a buscar la avenencia de intereses con base a la función social de la propiedad y en la ausencia de privilegios y de fatales sujeciones de los trabajadores.

Ciertamente, a esta encomienda de la sociedad al poder público debe responderse dentro de la libertad, y para hacerla crecer se requiere del empleo de instrumentos inéditos y perfeccionados, entre los que desta-

can la democracia política, la participación ciudadana, la simplificación de la administración pública y de las normas administrativas, la descentralización política y una acción específica de desarrollo social para erradicar la pobreza extrema y la marginación.

Para atender de manera exclusiva áreas económicas estratégicas, impulsar a las empresas sociales y privadas y crear las condiciones para que el desenvolvimiento privado contribuya a un desarrollo económico nacional que fortalezca la soberanía y la democracia, se necesita un liderazgo sólido y un ejercicio prudente e intenso del poder, particularmente del Ejecutivo.

En beneficio de libertades y justicia, el presidente ha de aplicar leyes que prohíben los monopolios y prácticas que a ellos conducen; debe impedir el acaparamiento de artículos de consumo y las ventajas en perjuicio del público; está obligado a establecer modalidades a la distribución, a crear condiciones de suficiencia en el abasto de bienes y a evitar intermediaciones innecesarias. Asimismo, a proteger los intereses generales, asegurando eficacia en los servicios y una utilización socialmente aceptable y benéfica de todo tipo de bienes.

Frente a este reto y ante la realidad mexicana, pretender restar capacidades y poder al Ejecutivo hace suponer o un desconocimiento de las cosas, o un interés en que las cuestiones sociales no sean resueltas.

El Ejecutivo por cuanto a sus tareas de reordenar la economía, replantear las relaciones entre sectores y evitar deformaciones y abusos, debe calcular etapas y preparar ambientes propicios y consensos para tomar decisiones. Se trata de que la transformación social se realice por el derecho; de ir a la libertad por la libertad, no por la fuerza; no por la cesión de autoridad, ni al otro extremo, por medio de un autoritarismo que a veces se reclama para favorecer intereses parciales o por temor a la libertad.

El sentido del constitucionalismo es de que titulares y destinatarios del poder estén obligados por normas fundamentales y que el poder sea controlado eficazmente. Los valores sociales y los principios políticos son un control y dan autoridad para garantizar la libertad de los ciudadanos. Éste es el más importante problema del hombre en la sociedad;

tanto, que los sistemas políticos se diferencian por la presencia o ausencia de dichos controles y autorizaciones al poder.

Nada de lo que existe para controlar el poder o de la que ha de innovarse con el mismo fin, tiene que ser en detrimento de un poder Ejecutivo que en el sistema presidencial asegura oportunidades reales a un desarrollo integral que en la libertad lleva a producir y a compartir, que libera y no reprime y que contribuye, en fin, a la justicia y mejoría constantes de la comunidad mexicana, hoy y en el porvenir, asegurando armonía interna y protección frente al exterior.

Hay intereses de un lado y otro del cuadrante político que querrían restar facultades al Ejecutivo, especialmente para tomar decisiones trascendentes y populares; o que desearían debilitarlo para suplirlo o sustituirlo, y al sistema político de libertades, por alguno que las sacrifique y que pretenda desaparecer el pluralismo, la democracia abierta, la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

ANEXO*

Dr. Emilio O. Rabasa
y Gloria Caballero**

En los artículos 90 al 93 la Constitución reglamenta a los órganos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Administración Pública Federal será centralizada (las secretarías y departamentos de Estado) y paraestatal (organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos), cuyas atribuciones están expresamente consignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

* Nota del Editor: Debido a que el comentario jurídico sólo aborda del artículo 80 al 89, se incluye el presente comentario que abarca el total de los artículos que hablan sobre el poder Ejecutivo.

** Tomado de: *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México, Cámara de Diputados, 1988.

El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado y a los titulares de las entidades paraestatales. Por lo que se refiere a los primeros deben cubrir tres requisitos establecidos en el artículo 91: ser mexicanos por nacimiento, mayores de 30 años y en ejercicio pleno de sus derechos.

Estos requisitos se explican en virtud de que quienes ostenten tan alta responsabilidad, deben estar vinculados estrechamente a la nación; tener suficiente madurez, experiencia y sólido juicio.

El artículo 92 establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente, deben estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo que corresponda. Esta firma recibe el nombre de refrendo y tiene por objeto solidarizar a esos servidores públicos con los actos y decisiones del primer magistrado de la nación. La falta del refrendo ocasiona que los particulares puedan no obedecer esos actos.

El artículo 93, en el primer párrafo, establece que los secretarios de Estado y jefes de departamento administrativo deberán dar cuenta al Congreso, una vez iniciado el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarden sus respectivos ramos. Esta disposición figuró ya en la Constitución de 1857, como vimos en el capítulo histórico, referente únicamente a los secretarios de Estado.

Mediante la reforma ya comentada, publicada el 31 de enero de 1974, se incluyeron en estas comparecencias también a los jefes de departamentos administrativos (a la fecha sólo existen el del Distrito Federal), así como a los titulares de las entidades paraestatales federales.

Trasunto del gobierno parlamentario, en donde los ministerios sí son responsables de sus actos ante el poder Legislativo —lo que no ocurre en nuestro sistema, ya que los secretarios de Estado, jefes de departamentos administrativos y la mayor parte de los directores de organismos paraestatales son designados y removidos libremente por el titular del Ejecutivo Federal, siendo responsables sólo ante él—; la práctica de las comparecencias ha resultado saludable, no sólo para mostrar el criterio de los legisladores, lo cual de suyo es beneficioso, sino también porque los

formidables medios de comunicación contemporáneos resultan muy útiles para que el pueblo juzgue y evalúe la personalidad, preparación y competencia de los altos funcionarios federales y conozca los problemas principales de las distintas dependencias del Ejecutivo Federal y las sanciones adoptadas por ellas.

Los funcionarios mencionados pueden ser llamados indistintamente por la Cámara de Diputados o por la de Senadores. En la práctica se les cita no necesariamente cuando se discute una ley o se estudia un negocio concerniente a sus respectivos ramos, como lo señala el segundo párrafo del precepto que comentamos, sino en aquellos casos en que la materia a tratar y algunas veces el funcionario a cuyo cargo está determinado asunto, revisten especial interés en ese momento.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA Hermosillo, Carlos. *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1949.
- BENÍTEZ, Fernando. *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- BRODA, Johanna. "Relaciones políticas ritualizadas: el ritual como expresión de una ideología", en: *Economía política e ideología en el México prehispánico*, 4a. ed., México, Nueva Imagen, 1985.
- BURGOA, Ignacio. *Derecho constitucional mexicano*, 7a. ed., México, Porrúa, 1989.
- CALDERÓN, José María. *Génesis del presidencialismo en México*, México, El Caballito, 1972.
- CARDOSO, Ciro (coord.). *México en el siglo XIX (1821-1910), historia económica y de la estructura social*, 8a. ed., México, Era, 1989.
- CARPISO, Jorge. *El presidencialismo mexicano*, 5a. ed., México, Editorial Siglo XXI, 1985.
- CARRASCO, Pedro. "La sociedad mexicana antes de la conquista", en: *Historia General de México*, 2 vols., 3a. ed., México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1981: I.
- CASTAÑEDA Iturbe, Jaime. *Gobernantes de la Nueva España*, 2 vols., México, Departamento del Distrito Federal, 1985 (Distrito Federal).
- CÓRDOVA, Arnaldo. *La formación del poder político en México*, México, Era, 1987.
- Congreso Constituyente 1916-1917, Diario de Debates*, 2 vols., México, INEHRM, 1985: II.

- COSÍO Villegas, Daniel. *Historia moderna de México. El porfiriato: vida política interior, segunda parte*, México, Hermes, 1972.
- Diccionario jurídico mexicano*, 4 vols., 3a. ed., México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.
- Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, 3 vols., 5a. ed., México, Porrúa, 1986.
- DULLES W.F., John. *Ayer en México, una crónica de la revolución (1919-1936)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- FLORIS Margadant S., Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 7a. ed., México, Esfinge, 1986.
- FRANCO, Teresa. "Licenciamiento y escisión de las fuerzas revolucionarias", en: *Así fue la Revolución Mexicana*, 8 vols., México, SEP-Senado de la República, 1985: II.
- GARCÍA Cantú, Gastón. *Política mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- HARING, Clarence H. *El imperio español en América*, México, Alianza Editorial Mexicana-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990 (Los Noventa: 12).
- Historia General de México*, 2 vols., 3a. ed., México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1981.
- KOHLER, Josef. *El derecho de los aztecas*, México, Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, 1924.
- LÓPEZ Austin, Alfredo. *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- Los gobernantes de México desde 1821*, México, Gobierno del Estado de Nuevo León, 1984.
- Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984*, 3 vols., 2a. ed., México, Cámara de Diputados-LII Legislatura, 1985.
- MAC Gregor G., Josefina. "La XXVI Legislatura, una experiencia democrática", en: *Así fue la Revolución Mexicana, Madero y el tiempo nuevo*, 8 vols., México, SEP-Senado de la República, 1985: III.
- MACEDO Jaimes, Graciela. *Elementos de Historia del derecho mexicano*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1988 (textos y apuntes: 12).

- MADRID Hurtado, Miguel de la, "Notas sobre el Presidencialismo en la Constitución Mexicana", en: *La Constitución de 1917, visión periodística*, México, INEHRM, 1986.
- Memoria de la Quinta Reunión Parlamentaria México-Estados Unidos de Norteamérica*, México, Congreso de la Unión, 1965.
- Memoria de la transmisión del Poder Ejecutivo*, México, Cámara de Diputados del XLVI Congreso de la Unión, 1965.
- México y su historia*, 12 vols., México, UTEHA, 1984.
- MIRANDA, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas; primera parte 1521-1821*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.
- MURO Orejón, Antonio. *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, M.A. Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 1989.
- OTS y Capdequí, José María. "Transplante en Indias de las instituciones castellanas y la organización legal de Hispanoamérica hasta fines del siglo XVII", en: *Historia de la nación argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1937.
- OTS y Capdequí, José María. *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986 (Obras de Historia).
- OTS y Capdequí, José María, *Instituciones*, Barcelona, Salvat Editores, 1959 (Historia de América y de los pueblos americanos: 13).
- ROMEROVARGAS Yturbide, Ignacio. *Organización política de los pueblos de Anáhuac*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1957.
- ROSS, Stanley. *Francisco I. Madero*, 2a. ed., México, Grijalbo, 1977.
- SERRA Rojas, Andrés. "La función constitucional del Presidente de la República", en: *El pensamiento mexicano sobre la constitución de 1917* (antología), México, INEHRM, 1987.
- TENA Ramírez, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, 23a. ed., México, Porrúa, 1989.
- TENA Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México; 1808-1964*, 2a. ed., México, Porrúa, 1964.
- TORRE Villar, Ernesto de la. "Apuntamientos en torno de la administración pública y el gobierno civil y eclesiástico en el siglo XVII", en: *Estudios de historia novohispana*,

México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985: VIII.

VALDÉS, José C. *Historia General de la Revolución Mexicana*, México, SEP. 1985.

VÁZQUEZ Gómez, Juana. *Prontuario de gobernantes de México, 1325-1989*, México, Diana, 1989.

VEGA Hernández, Jaime. *La sucesión presidencial en México* (tesis), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1949.

VELÁZQUEZ, Ma. del Carmen. "El siglo XVIII", en: Miguel León Portilla *et al.*, *Historia Documental de México*, 2 vols., 3a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984 (Serie documental: 4).

Esta obra se terminó de imprimir en el mes de mayo de 1991 en los TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, Canal del Norte No. 80, C.P. 06280, México, D.F. Su tiraje consta de 20,000 ejemplares.